

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 243

Fascículo 1 de 2

Martes, 21 de Diciembre de 2010

SUMARIO

	<u>Página</u>
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	2
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino	4
Ministerio de Trabajo e Inmigración	2, 3
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	11
Junta de Castilla y León.....	11, 25
ADMINISTRACIÓN LOCAL	36
Ayuntamiento de Bularros	72
Ayuntamiento de El Barco de Ávila	36, 55, 66
Ayuntamiento de Gemuño.....	69
Ayuntamiento de Marlín	71
Ayuntamiento de Muñozpepe.....	70
Ayuntamiento de Pedro Bernardo	68
Ayuntamiento de San García de Ingelmos	73
Ayuntamiento de Santo Domingo de las Posadas	70
Ayuntamiento de Umbrías.....	71
Ayuntamiento de Valdecasa	73
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	73
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Ávila	73
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Piedrahíta	75
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Ávila	74
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Ávila	75
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Arenas de San Pedro	76
Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Ávila	74
Juzgado de Primera Instancia Nº 50 de Madrid	76

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.583/10

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D/D^a DANNY ALEXANDER VERGARA CASTAÑO, con domicilio en C/ Agustín Rodríguez Sahagun, 17- escalera 2 piso 6 letra 6, en (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, y en atención a los siguientes

HECHOS:

1º. Con fecha 07/10/2010 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. nº. 132, de 3 de junio).

2º.- Transcurrido el mencionado plazo Ud. no ha efectuado alegación alguna a los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a)

del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2.000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE nº 189, de 8 de agosto), según la nueva redacción dada por el art. Quinto del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo.

2.- El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al SPEE a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía Jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E nº 86, de 11 de abril).

ÁVILA, 25 de Noviembre de 2010. EL DIRECTOR PROVINCIAL. (P.S. Apartado Primero siete 4. Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08) EL DIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS. FDO.: Jesús de la Fuente Samprón.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 01 de diciembre de 2010.

El Director Provincial. P.S. Apartado Primero siete 4 Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.



Número 4.597/10

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D. CARLOS ROLANDO ROMERO CHUNCHO, con domicilio en C/ Vasco de Quiroga, 3 - 3 Int. en ÁVILA, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, y en atención a los siguientes

HECHOS:

1º. Con fecha 05/08/2010 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio).

2º.- Las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos que motivaron la citada notificación, a los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1. a) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2.000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE nº 189, de 8 de agosto), según la

nueva redacción dada por el art. Quinto del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo.

2.- El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al SPEE a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril B.O.E. nº 86, de 11 de abril).

ÁVILA, 26 de octubre de 2.010. EL DIRECTOR PROVINCIAL. (PS. Apartado Primero 7.4 Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08) EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS. FDO.: Jesús de la Fuente Samprón.“

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 01 de diciembre de 2010.

El Director Provincial. (P.S. Apartado Primero. Siete. 4 Resolución 06.10.08 del SPEE) (BOE de 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.



Número 4.480/10

**MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y
MARINO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Se hace público que ha sido presentada en esta Confederación Hidrográfica la petición reseñada en la siguiente:

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: D. Jesús Morcuende Guzmán

D.N.I.: 6.480.477-C

DESTINO DEL APROVECHAMIENTO: Riego de 0,6 ha de huerto por aspersión en el lugar "Cerro Crespo" (parcelas 24 y 25 del polígono 16)

LUGAR DE LA TOMA: Garganta de Santa María (margen derecha)

CAUDAL DE AGUA SOLICITADO: 1,75 l/s

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO: 5,25 l/s

VOLUMEN: 3.000 m³/año

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Garganta de Santa María

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICA LA TOMA: Candeleda (Ávila)

Lo que conforme al R.D. Legislativo 1/2001 de 20 de julio, de la Ley de Aguas (Boletín Oficial del Estado de 24 de julio), y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de Abril (Boletín Oficial del Estado nº 103 de 30 de Abril), se hace público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Candeleda (Ávila), a fin de que en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones, quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Candeleda (Ávila), o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en c/ Berna nº 2 (Ed. Bulevar) Planta Baja, Local 4 -45003 Toledo, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente. Ref. 251709/08

Toledo, 4 de noviembre de 2010.

El Jefe de Sección Técnica, *David Majada González*.

Número 4.636/10

**MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y
MARINO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

ASUNTO:

Resolución del expediente C-2078/2009-AV (ALBERCA-INY) de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales con destino a uso ganadero y recreativo, en el término municipal de Narros del Puerto (Ávila)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- D. JAIME PETIZCO GONZÁLEZ (50853625G), con domicilio a efectos de notificación en C/ Real N° 6, 05131 Mengamuñoz, Ávila, solicitó de la Confederación Hidrográfica del Duero con fecha 15 de junio de 2009 la tramitación del oportuno expediente a fin de obtener una concesión de aguas superficiales, procedentes del río Ulaque con destino a uso ganadero (bovino) y recreativo (riego de huerto), por un volumen máximo anual de 200 m³ y un caudal medio equivalente de 0,008 l/s, en el término municipal de Narros del Puerto (Ávila), incoándose el expediente de referencia C-2078/2009-AV (ALBERCA-INY).

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el art. 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 200 m³ con destino a uso ganadero (15 cabezas de ganado bovino) y recreativo (riego de 0,0050 hectáreas de huerto) y un caudal medio equivalente de 0,008 l/s. La captación de las aguas se realizará directamente del cauce del río Ulaque por su margen izquierda mediante la introducción en la lámina de agua de un equipo móvil de extracción de aguas de 4 CV de potencia que impulsará el agua a través de una tubería de polietileno de 600 mm de diámetro y 50 m de longitud hasta la parte alta de la parcela 487 del polígono 12 del término municipal de Narros del Puerto (Ávila), donde se encuentra situado un depósito regulador de 20 m³ de



capacidad, desde donde se distribuirá a la explotación.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 29 de septiembre de 2009 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.

5 - Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 7 de julio de 2009 se solicita informe a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, recibándose en sentido favorable en fecha 27 de julio de 2009.

- Con fecha 2 de marzo de 2010 se solicita informe al Área de Calidad de las Aguas, recibándose en sentido favorable en fecha 17 de mayo de 2010 indicando varias condiciones, las cuales quedan recogidas en el condicionado específico de la presente resolución.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales del Distrito 9-Bis, con fecha 24 de julio de 2009, pudo comprobarse la no existencia de obras de toma, ya que el equipo de extracción se trata de un grupo motobomba móvil que se introduce en la lámina de agua y se retira posteriormente, coincidiendo los datos del aprovechamiento sensiblemente con la documentación técnica aportada para la tramitación del expediente.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, de fecha 1 de octubre de 2009, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Narros del Puerto, según certificado del mismo de fecha 11 de agosto de 2010, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento sobre el terreno por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debido a la ausencia de obras a realizar y de reclamaciones.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 6 de octubre de 2010, informó

favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas superficiales.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

Notificadas al petitionerario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas. las mismas fueron aceptadas con fecha 10 de noviembre de 2010.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, RESUELVO:

OTORGAR a D. JAIME PETIZCO GONZÁLEZ (50853625G), la presente concesión de aguas superficiales, procedentes del río Ulaque, con un volumen máximo anual de 200 m³, un caudal máximo instantáneo de 0,024 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,008 l/s, en el término municipal de Narros del Puerto (Ávila), con destino a uso ganadero y recreati-



vo de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: D. JAIME PETIZCO GONZÁLEZ

N.I.F.: 50853625G

TIPO DE USO: Ganadero (15 cabezas de ganado bovino) y recreativo (riego de 0,0050 hectáreas de huerto).

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL TOTAL (m³): 200

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO TOTAL (l/s): 0,024

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE TOTAL (l/s): 0,008

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Río Ulaque.

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 25 años desde la Resolución de Concesión Administrativa.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1 NÚMERO TOTAL DE USOS: 2

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NUMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 2

PROCEDENCIA DEL AGUA: Río Ulaque.

TIPO DE CAPTACIÓN: Toma directa del cauce del río Ulaque por su margen izquierda mediante la introducción en la lámina de agua de un equipo móvil de extracción de aguas de 4 CV de potencia que impulsará el agua a través de una tubería de polietileno de 600 mm de diámetro y 50 m de longitud hasta la parte alta de la parcela 487 del polígono 12 del término municipal de Narros del Puerto (Ávila), donde se encuentra situado un depósito regulador de 20 m³ de capacidad, desde donde se distribuirá a la explotación.

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN

TÉRMINO MUNICIPAL: Narros del Puerto

PROVINCIA: Ávila

COORDENADAS U.T.M. (X, Y): (331318, 4489200)

HUSO: 30

POLÍGONO: 12

PARCELA: 487

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 200

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 0,008

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 0,024

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable

CARACTERÍSTICAS DE LOS USOS

CARACTERÍSTICAS DEL USO 1

USO DESTINO DEL AGUA: Ganadero

NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO: 15

TIPO DE GANADO: Bovino

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TÉRMINO MUNICIPAL: Narros del Puerto

PROVINCIA: Ávila

COORDENADAS U.T.M. (X, Y): (331277, 4489224)

HUSO: 30

POLÍGONO: 12

PARCELA: 487

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Suministro a una explotación de 15 cabezas de ganado bovino, en la parcela 487 del polígono 12, en el término municipal de Narros del Puerto (Ávila).

DOTACIÓN (l/cab-día): 31,97

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 175

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 0,018

CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 0,006

CARACTERÍSTICAS DEL USO 2

USO DESTINO DEL AGUA: Recreativo (riego de 0,0050 hectáreas de huerto)

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TÉRMINO MUNICIPAL: Narros del Puerto

PROVINCIA: Ávila

COORDENADAS U.T.M. (X, Y): (331308, 4489223)

HUSO: 30

POLÍGONO: 12

PARCELA: 487

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Riego de 0,0050 hectáreas de huerto, en la parcela 487 del polígono 12, en el término municipal de Narros del Puerto (Ávila).



DOTACIÓN (m³/ha-año): 5.000
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 25
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 0,006
CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s):
0,002

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo (se adjunta anexo informativo sobre el contenido de la citada Orden).

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como a la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales.

El titular de la concesión responde también del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos. con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) en casos de fuerza mayor.

c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las



aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. Este plazo se computará a partir de la fecha de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras, así como que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición 2.1.3, remitiendo la documentación indicada en el punto 9 del anexo adjunto, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. Queda prohibido efectuar vertidos directos o indirectos de estiércol u otros residuos ganaderos que contaminen las aguas, o acumular residuos ganaderos cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno. Asimismo, no se podrá efectuar actuaciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

2.2.2. El almacenamiento de estiércol y residuos ganaderos para su posterior uso como abono, deberá realizarse en una zona debidamente adecuada, que se ubicará a una distancia mínima de 100 metros de corrientes naturales de agua, pozos y manantiales de abastecimiento, depósitos de agua potable, zonas de baño tradicionales o consolidadas y viviendas.

2.2.3. Se deberá contar previamente con un plan de gestión de estiércol en donde se justifique adecuadamente el tratamiento, gestión y destino final, indicando las instalaciones de almacenamiento y/o trata-



miento, y plan agronómico de aplicación sobre el terreno. En todo caso, la gestión de los residuos ganaderos se deberá realizar de acuerdo con el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la Junta de Castilla y León mediante el decreto 40/2009, de 25 junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

2.2.4. La disponibilidad del caudal concedido dependerá de los circulantes por el cauce, después de atender los caudales ambientales vigentes en cada momento y los destinados a aprovechamientos preferentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente, P.D. (Res. 10.01.2005, BOE 23.02.2005). El Comisario de Aguas, *Ignacio Rodríguez Muñoz*.

ANEXO

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES VOLUMÉTRICOS EN LAS TOMAS DE LOS APROVECHAMIENTOS CON DERECHOS AL USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS

REFERENCIA EXPEDIENTE: C-2078/2009-AV (ALBERCA-INY)

El contador volumétrico a instalar en las tomas de los aprovechamientos con concesión de aguas públicas deberá cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

TIPO DE CONTADOR:

1. El contador será de un modelo que disponga de los siguientes certificados:

- Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.
- Certificado de verificación o calibración primitiva expedido por Organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

2. El contador totalizará los volúmenes utilizados y estará dotado de dispositivo que asegure la fiabilidad de la medida resultando imposible su alteración, evitando el borrado (queda prohibido la instalación de contadores con botones o mandos de puesta a "cero") y la cuenta regresiva de los volúmenes totales acumulados.

- Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: CHORRO MULTIPLE (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm.), WOLTMAN, ELECTROMAGNÉTICOS o ULTRASONIDOS.

- No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: PROPORCIONALES, TURBINA DE INSERCIÓN o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

- Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 m/m. se recomienda la instalación de contadores tipo WOLTMAN.

- Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 m/m. se recomienda la instalación de contadores tipo ELECTROMAGNÉTICO o ULTRASONIDOS.

INSTALACIÓN

3. El contador se instalará en la tubería de impulsión lo más cerca posible del punto de toma respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento debiendo remitir a esta Confederación sus características técnicas y de montaje.

4. Deberá instalarse dentro de arqueta protegida independiente de la caseta o estación de bombeo con fácil acceso disponiendo de ventana o mirilla que permita la lectura directa desde el exterior.

5. En el caso de que no sea posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.) el titular accederá a que en cualquier momento personal de esta Confederación inspeccione y tome lectura del contador.



6. El contador se instalará de tal forma que se pueda precintar sin necesidad de su desmontaje o traslado

7. En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

8. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

9. El concesionario deberá aportar la siguiente documentación:

Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.

Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.

Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente. Plano Escala E: 1/10000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.

Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador. respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo. En case de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

AVERÍAS. FUNCIONAMIENTO INCORRECTO, SUSTITUCIÓN, ETC.

10. En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero a los efectos oportunos.

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES RELATIVAS A LA MEDICIÓN, REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS:

11. El titular de cada aprovechamiento está obligado a disponer de un libro de control del aprovechamiento, debidamente diligenciado, foliado y sellado, según el modelo que figura en el anexo de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo (BOE nº128, de 27 de mayo).

En función del caudal máximo autorizado se establece lo siguiente:

- para caudales menores de 4 l/s, será suficiente que el titular disponga en el libro de control, al que se refiere el artículo 11 de la Orden, una anotación del volumen captado o retornado anualmente expresado en metros cúbicos por año (m³/año), determinado bien por el contador o bien por estimación en función de la medición de niveles. El registro se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero.

- para caudales iguales o mayores de 4 l/s y menores de 100 l/s, el titular anotará en el libro de control, el volumen mensual captado, o en su caso el retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala limnimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes anuales (año natural) captados o retornados.

- para caudales iguales o mayores de 100 l/s y menores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control la estimación del volumen semanal captado o retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio semanal determinado en la escala limnimétrica. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados cada semana, así como una acumulación referida al año natural anterior.

- para caudales iguales o mayores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control el volumen diario captado o retornado y generará un archivo automático de la información contenida en el anexo, especifi-



cando el consumo realizado o, en su caso, el retornado, extendido a detalle horario. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados a escala horaria, así como una

acumulación referida al año natural anterior. Esta información podrá ser facilitada bien por medio escrito o bien, previa autorización del Organismo de cuenca, mediante archivos informáticos compatibles con los usados en este último.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.619/10

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 240 de fecha 15 de Diciembre de 2010, publicó el siguiente anuncio.

ORDEN EYE/1690/2010, de 9 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones en materia de ahorro energético y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, de iluminación interior y de ascensores del sector edificación, así como para la promoción de la construcción de nuevos edificios con calificación energética tipo «A» o «B» del Sector Edificación de Castilla y León.

El Sector Edificación comprende los servicios que tienen un mayor peso sobre el consumo energético de los edificios: las instalaciones térmicas (calefacción, climatización y producción de agua caliente sanitaria), las instalaciones de iluminación interior y las instalaciones de ascensores, tanto del sector doméstico como del sector terciario. El consumo de energía final de este Sector representa más del 17% del consumo de energía final nacional, correspondiendo un 10% al sector doméstico y un 7% al sector terciario.

El IDAE dentro de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España (E4), tiene programadas varias medidas de actuación, cuyo objetivo es fomentar la renovación de instalaciones térmicas, la renovación de instalaciones de iluminación interior, mejorar la eficiencia energética de los ascensores y promover la construcción de edificios con calificación energética tipo «A» o «B».

Para el desarrollo y promoción de este tipo de actuaciones, la Comunidad de Castilla y León y el IDAE, vienen firmando distintos convenios de colaboración, para la definición y puesta en marcha de las actuaciones contempladas en el Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+) de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España, que se materializa anualmente mediante la aprobación de unos Planes de Trabajo, y que para este caso concreto, la Comunidad Autónoma de Castilla y León ha programado como una actuación singular y específica la puesta en marcha de subvenciones para ahorro energético y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, de iluminación interior y de ascensores del sector edificación, así como la promoción de la construcción de edificios con calificación energética tipo «A» o «B».

La experiencia adquirida en años anteriores en relación a los expedientes de subvención de este tipo de actuaciones, el importante número de solicitudes, el éxito de la actuación, justifican la puesta en marcha de un nuevo método de tramitación administrativa de las subvenciones a otorgar que reduzca las cargas administrativas a los ciudadanos y se adapte a los planes de modernización de la Administración Autonómica de Castilla y León, haciendo uso de las nuevas tecnologías.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insta a las Administraciones Públicas, en su artículo 45, a que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, electrónicas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias.

Para lograr ese objetivo, la Comunidad de Castilla y León mediante el Decreto 40/2005, de 19 de mayo, ha regulado la utilización de técnicas de administración electrónica por la Administración de la Comunidad de Castilla y



León, concretando los elementos necesarios y estableciendo el procedimiento para la implantación de la administración electrónica e impulsando, de esta manera, su utilización en el desarrollo de la actividad y el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas, con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

A su vez, el artículo 44 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública dispone que, los ciudadanos tienen derecho a relacionarse electrónicamente con la Administración autonómica, previéndose asimismo el que por causas objetivas justificadas, se utilicen solo medios electrónicos para la comunicación con la Administración de la Comunidad, siempre que por su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizados el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, tal y como ocurre en el procedimiento que se regula en esta Orden.

El procedimiento que se aprueba en la presente Orden, tiene el carácter de exclusivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, dado que los solicitantes, por razón de su capacidad económica y técnica y dedicación profesional, así como por razón de la materia, tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Así mismo, es importante señalar que el procedimiento de tramitación electrónica implica, sin duda, la simplificación documental en los procedimientos administrativos, por ello, en esta Orden, se tienen en cuenta lo previsto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo de 2009, sobre medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos en Castilla y León, y en la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 23/2009, de 26 de marzo de 2009, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos. Así, en especial, en los procedimientos relativos a las subvenciones para ahorro energético y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, de iluminación interior y de ascensores del sector edificación, así como la promoción de la construcción de edificios con calificación energética tipo «A» o «B», no se exigirá la presentación de originales ni de copias compulsadas.

Por otra parte cabe indicar que el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, entre otras funciones, tiene conferida la función de verificar el cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de subvenciones, ayudas, o cualquier otro beneficio de tipo oficial, a proyectos a desarrollar en Castilla y León, en materia de ahorro y eficiencia energética y energías renovables, llevando a cabo esta actividad desde 1996, año de su creación, siendo Entidad Colaboradora para la gestión de las ayudas y subvenciones a otorgar en materia de ahorro y eficiencia energética y de energías renovables en Castilla y León en base a lo previsto en el Convenio de Colaboración firmado con la Consejería de Economía y Empleo.

Además los artículos 6 y 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León exigen la aprobación de unas bases reguladoras por cada línea de subvención. No obstante, el procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Aunque se prevé que entre los beneficiarios de estas subvenciones puedan estar las entidades que tengan la condición de empresa según las Directrices de la Unión Europea, y en consecuencia sería necesario obtener la compatibilidad de las ayudas reguladas por la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (de acuerdo con la redacción dada por el Tratado de Lisboa), no obstante, no es preciso llevar a cabo este trámite pues este tipo de actuaciones se han incluido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, (fecha de publicación en el DO L 214 de 09/08/2008) por el que se determinan categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).



En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 26 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en el artículo 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

DISPONGO

Artículo Único.– Se aprueban las Bases Regulatoras por las que se regirán las subvenciones a conceder para actuaciones en materia de ahorro energético y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, de iluminación interior y de ascensores del sector edificación, así como para la promoción de la construcción de nuevos edificios con calificación energética tipo «A» o «B».

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos relacionados con las solicitudes de subvención para actuaciones en materia de ahorro energético y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, de iluminación interior y de ascensores del sector edificación, así como para la promoción de la construcción de nuevos edificios con calificación energética tipo «A» o «B», iniciados al amparo de convocatorias publicadas antes de la entrada en vigor de esta Orden continuaran rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su iniciación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ORDEN EYE/2280/2009, de 7 de diciembre, por la que se establecen las Bases Regulatoras de las subvenciones dirigidas a la realización de inversiones en ahorro y eficiencia energética: Sector Edificación en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Valladolid, 9 de diciembre de 2010.

El Consejero de Economía y Empleo, *Tomás Villanueva Rodríguez*.

ANEXO

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES EN MATERIA DE AHORRO ENERGÉTICO Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS, DE ILUMINACIÓN INTERIOR Y DE ASCENSORES DEL SECTOR EDIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS CON CALIFICACIÓN ENERGÉTICA TIPO «A» O «B» DEL SECTOR EDIFICACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN

CAPÍTULO I

Generalidades

Base Primera.– Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular las subvenciones para actuaciones en materia de ahorro energético y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, de iluminación interior y de ascensores del sector edificación, así como para la promoción de la construcción de nuevos edificios con calificación energética tipo «A» o «B» en Castilla y León.

Base Segunda.– Beneficiarios.

1.– Los beneficiarios de las subvenciones concedidas para actuaciones en materia de ahorro energético y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, de iluminación interior y de ascensores del sector edificación, así como para la promoción de la construcción de nuevos edificios con calificación energética tipo «A» o «B» en Castilla y León, podrán ser:



- a) Personas Físicas.
- b) Comunidades de propietarios.
- c) Entidades y/o Asociaciones sin ánimo de lucro.
- d) Entidades Locales.
- e) Empresas privadas.
- f) Empresas de Servicios Energéticos (ESE).
- g) Universidades públicas.

En el caso de Personas Físicas, sólo serán beneficiarios para las actuaciones relativas a la construcción de nuevos edificios con calificación energética tipo «A» o «B».

En el caso de ESE, sólo serán beneficiarios si previamente se ha firmado un documento contractual de servicios con un tercero. En este caso, los requisitos y condiciones que afecten por la condición jurídica del beneficiario se aplicarán al tercero, que sólo podrá ser: comunidades de propietarios, entidades y/o asociaciones sin ánimo de lucro, entidades locales, empresas privadas o universidades públicas.

2.- A los efectos de las subvenciones para actuaciones en materia de ahorro energético y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, de iluminación interior y de ascensores del sector edificación, así como para la promoción de la construcción de nuevos edificios con calificación energética tipo «A» o «B» en Castilla y León, se considerarán empresas, aquellas entidades que realicen actividades económicas, independientemente de su estatuto jurídico y su financiación.

Por otra parte, se entenderá por Pequeña y Mediana Empresa (PYME), aquella empresa que reúna los requisitos establecidos en el Anexo I del Reglamento (CE)

n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 (fecha de publicación en el

DO L 214 de 09/08/2008) por el que se determinan categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento General de Exención por categorías).

Así mismo, se entenderá por Empresa de Servicios Energéticos, una persona física o jurídica que proporciona servicios energéticos o de mejora de la eficiencia energética en las instalaciones o locales de un usuario y afronta cierto grado de riesgo económico al hacerlo. El pago de los servicios prestados se basará (en parte o totalmente) en la obtención de mejoras de la eficiencia energética y en el cumplimiento de los demás requisitos de rendimiento convenidos.

3.- En base a lo establecido en el artículo 1.6 del Reglamento CE 800/2008, se excluye del derecho a percibir subvenciones a aquellas empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, así como las empresas en crisis.

Tampoco podrán ser beneficiarios aquellos en los que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- Los beneficiarios deberán cumplir la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En la solicitud de subvención, esta acreditación se podrá realizar mediante declaración responsable, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, citado.

Con la presentación de la justificación de la subvención, se justificarán las

circunstancias previstas en el Decreto 75/2008, mediante la presentación de la documentación, que acredite las obligaciones previstas en el mencionado Decreto.

5.- Será necesario que los beneficiarios acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente al informe/propuesta de resolución y antes de producirse el informe/propuesta de pago de la subvención, salvo que sea una entidad sin ánimo de lucro, en cuyo caso, bastará una declaración responsable.



La presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización para que el órgano correspondiente obtenga directamente los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Seguridad Social.

No obstante, el beneficiario podrá denegar expresamente este consentimiento, debiéndose aportar con la solicitud, en este caso, las mencionadas certificaciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones. En este supuesto, no será necesario aportar nuevas certificaciones previamente al informe/propuesta de pago si las aportadas con la solicitud no han caducado.

Las actuaciones de comprobación y constancia por parte de la Administración de Castilla y León, se realizarán de oficio y antes de la formulación del informe/propuesta de resolución, y, en todo caso, con carácter previo a la propia resolución.

6.- El beneficiario deberá destinar íntegramente el importe de la subvención para actuaciones en materia de ahorro energético y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, o de iluminación interior o de ascensores del sector edificación, o para la promoción de la construcción de nuevos edificios con calificación energética tipo «A» o «B», en Castilla y León.

7.- El beneficiario de las subvenciones para actuaciones en materia de ahorro energético y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, o de iluminación interior o de ascensores del sector edificación, podrá ceder el derecho de cobro de la subvención que se pueda conceder en favor del instalador colaborador inscrito en el Registro de instaladores colaboradores con las subvenciones para actuaciones en materia de ahorro energético, eficiencia energética y energías renovables, y con el que haya firmado la correspondiente hoja de encargo de trabajo prevista en esta Orden, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

Para actuaciones relativas a la promoción de la construcción de nuevos edificios con calificación energética tipo «A» o «B» no se podrá ceder el derecho de cobro.

8.- En las Órdenes de convocatoria se indicará la documentación necesaria, si fuera el caso, para acreditar la condición de beneficiario.

9.- Cuando el beneficiario tenga la condición de empresa de acuerdo con lo indicado en el apartado 3 de esta Base, las actuaciones a subvencionar no deberán haberse comenzado antes de presentar la solicitud con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, sobre el efecto incentivador de la subvención, del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 (fecha de publicación en el DO L 214 de 09/08/2008) por el que se determinan categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento General de Exención por categorías).

Base Tercera.- Actuaciones subvencionables y Cuantía de la subvención

1.- Las actuaciones subvencionables son:

- a) Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes.
- b) Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior en los edificios existentes.
- c) Mejora de la eficiencia energética de los ascensores de los edificios existentes.
- d) Promoción de la construcción de nuevos edificios con alta calificación energética.

2.- En el caso de actuaciones relativas a la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, o de las instalaciones de iluminación interior o de los ascensores, en los edificios existentes, los criterios para el cálculo de las cuantías de las subvenciones serán función del ahorro energético previsto.

En el caso de actuaciones relativas a la promoción de la construcción de edificios de alta calificación energética, los criterios para el cálculo de las cuantías de subvención será el tipo de calificación que se obtenga.

3.- En todos los casos la cuantía máxima de subvención no superará un porcentaje del coste subvencionable o un baremo máximo de coste subvencionable, y que se fijará en la Orden de convocatoria correspondiente. En cualquier caso en la Orden de convocatoria, se establecerá una cuantía máxima de subvención a percibir.



4.- Cuando el beneficiario sea una empresa, de acuerdo con lo indicado en el apartado 2 de la Base Segunda de esta Orden, la cuantía de subvención percibida en unión de otras ayudas que puedan recibirse por estas mismas actuaciones, en ningún caso podrá superar los límites máximos que se indican a continuación, y que se calcularán sobre el coste subvencionable:

Pequeñas empresas	80%
Empresas medianas	70%
Grandes empresas	60%

5.- Al amparo de convocatorias de subvenciones basadas en esta Orden, no podrán ser subvencionadas actuaciones previstas en las presentes bases cuando ya hubieran sido subvencionadas al amparo de convocatorias de subvenciones anteriores de la misma naturaleza, si se hubiera tramitado la liquidación correspondiente.

Base Cuarta.- Costes Subvencionables.

1.- Para el caso de actuaciones relativas a ahorro energético y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, o de iluminación interior o de ascensores del sector edificación, se considerarán costes subvencionables, aquellos que se generen directamente en la actuación o actuaciones descritas anteriormente, tales como:

- Costes de materiales, equipos e instalaciones.
- Obra civil.
- Proyecto de ingeniería relativos a las actuaciones a subvencionar.
- Tasas por licencias de obras.
- Costes de la auditoria previa, si procede.

Para el caso de actuaciones relativas a la promoción de la construcción de nuevos edificios con alta calificación energética, serán costes subvencionables, el extracoste para pasar de una calificación energética tipo «D» a una calificación energética tipo «A» o tipo «B». El extracoste sólo se referirá a: aislamiento y mejora de la envolvente térmica del edificio, instalaciones térmicas (calefacción, climatización, ACS), instalaciones de iluminación interior, obra civil relativa a estos conceptos e ingeniería de calificación.

No se podrá considerar extracoste todos los conceptos relativos a instalaciones de energías renovables.

2.- Cuando el beneficiario sea una entidad que tenga la consideración de empresa, al coste subvencionable, se le descontarán los beneficios económicos generados durante los tres primeros años de vida de la inversión, en el caso de las PYMES, los cuatro primeros años en el caso de grandes empresas que no formen parte del régimen comunitario de comercio de emisiones de CO₂ y de los cinco primeros años en el caso de grandes empresas que formen parte del régimen comunitario de comercio de emisiones de CO₂.

3.- No se consideran costes subvencionables:

- a) Los gastos y costes financieros, como consecuencia de la inversión.
- b) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados.
- c) Los gastos realizados en bienes usados.

4.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los costes subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención, indicando en estos dos últimos casos expresamente el motivo por el cual no se presentan los presupuestos indicados.

La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



Base Quinta.- Contratación de los trabajos.

1.- Necesariamente, el beneficiario deberá contratar con un instalador colaborador los trabajos a realizar para actuaciones relativas a ahorro energético y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, o de iluminación interior o de ascensores del sector edificación.

Así mismo, en el caso de actuaciones para la promoción de la construcción de nuevos edificios de alta calificación energética, los trabajos a realizar se contratarán con un tercero especializado.

2.- A través de la Ventanilla del Ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o a través de la dirección WEB www.eren.jcyl.es, se podrá obtener información del listado actualizado de instaladores colaboradores con las subvenciones para actuaciones en materia de ahorro energético, eficiencia energética y energías renovables.

3.- En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total de las actuaciones subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actuación objeto de contratación.

Base Sexta.- Financiación y compatibilidad.

1.- En el supuesto caso de que el Beneficiario ceda el derecho de cobro a favor del instalador colaborador, éste, deberá abonar la diferencia entre el coste total de la actuación y la cuantía de subvención que se pueda conceder.

2.- En el supuesto anterior, el instalador colaborador emitirá una factura según modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

3.- En el caso de que no se ceda el derecho de cobro de la subvención que se pueda conceder, a favor del instalador colaborador, los trabajos se facturarán según el tráfico económico ordinario, emitiendo una factura que contenga la información mínima que se indica en el modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

4.- Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos que el beneficiario pueda obtener para la misma actuación.

5.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación subvencionada.

6.- En todo caso, la suma de las ayudas compatibles no deberá superar los límites establecidos en el artículo 7 del Reglamento (CE) 800/2008.

7.- Los beneficiarios deberán comunicar, al Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, cualquier subvención solicitada o concedida para la misma actuación subvencionada.

CAPÍTULO II Procedimiento

Base Séptima.- Sistema de tramitación.

1.- Las solicitudes de subvención relativas a ahorro energético y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, o de iluminación interior o de ascensores del sector edificación, se tramitarán exclusivamente de forma telemática utilizando la aplicación electrónica «SUBAESECYL» disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

La inscripción en el Registro de instaladores colaboradores con las subvenciones para actuaciones en materia de ahorro energético, eficiencia energética y energías renovables, otorgará la posibilidad de participar en la tramitación telemática de las solicitudes de subvención para actuaciones en materia de ahorro energético, eficiencia energética y energías renovables.



El instalador colaborador con las subvenciones para actuaciones en materia de ahorro energético, eficiencia energética y energías renovables, actuará como intermediario entre el beneficiario y la Administración Autonómica.

2.- Las solicitudes de subvención relativas a la promoción de la construcción de nuevos edificios con alta calificación energética, se tramitarán exclusivamente de forma telemática utilizando la aplicación electrónica «SUBCECYL» disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

3.- Los interesados, para acceder a las aplicaciones electrónicas, «SUBAESECYL» y «SUBCECYL», deberán disponer de DNI electrónico (E-DNI), o de un certificado electrónico reconocido por esta Administración.

4.- Las entidades prestadoras de los servicios de expedición de los certificados electrónicos a los que se refiere el apartado anterior, reconocidas por la Administración de Castilla y León, figuran en una relación actualizada en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es

5.- Para el caso de subvención relativas a ahorro energético y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, o de iluminación interior o de ascensores del sector edificación, los instaladores colaboradores, presentarán, en representación del beneficiario, las solicitudes de subvención, junto con el resto de la documentación, que se digitalizará, y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

6.- Para el caso de subvenciones relativas a la promoción de la construcción de nuevos edificios con alta calificación energética, los interesados, presentarán las solicitudes de subvención, junto con el resto de la documentación, que se digitalizará, y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

7.- Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

8.- A efectos de registro de documentación el sistema emite, después de cada solicitud, escrito o comunicación dirigido al Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, un recibo acreditativo de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación que incluye la fecha, hora y el número del registro, así como la identificación del documento en el Depósito de Originales Electrónicos.

9.- Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles

10.- El interesado podrá presentar las solicitudes las veinticuatro horas del día dentro de los correspondientes plazos de presentación. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, así como las previstas en el artículo 5.3 de la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, por la que se crea el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se establecen criterios generales para la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones de determinados procedimientos administrativos, podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la prestación del servicio. La interrupción se anunciará a los potenciales usuarios, con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del servicio, y siempre que resulte posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia, así como de los efectos de la suspensión con indicación expresa en su caso, de la prórroga de plazos de inminente vencimiento.

11.- La recepción de documentos que sean objeto de tramitación telemática se regirá por lo dispuesto en la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Los documentos que hayan sido producidos mediante técnicas telemáticas se conservarán en soporte de esta naturaleza en el mismo formato a partir del que se originó el documento, o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlos.



12.- La conservación de documentos producidos por técnicas telemáticas, el acceso por los interesados a los documentos almacenados por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, así como la posibilidad de obtener copias y certificados de dichos documentos, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto 40/2005, de 19 de mayo, y con lo establecido en las Ordenes por las que se aprueban las aplicaciones electrónicas «SUBAESECYL» y «SUBCECYL».

13.- Las aplicaciones electrónicas «SUBAESECYL» y «SUBCECYL» generarán, un fichero de datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en el ANEXO I de estas Bases.

Base Octava.- Iniciación y tramitación.

1.- La convocatoria de subvenciones será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en la WEB.

2.- Las solicitudes se resolverán aisladamente, por orden de presentación, en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden, y hasta que se agoten los fondos económicos habilitados en la convocatoria.

En las correspondientes aplicaciones electrónicas «SUBAESECYL» y «SUBCECYL», se mantendrá información en tiempo real sobre los fondos económicos disponibles.

3.- El procedimiento de teletramitación de las subvenciones para actuaciones en materia de ahorro energético y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, de iluminación interior y de ascensores del sector edificación, así como para la promoción de la construcción de nuevos edificios con calificación energética tipo «A» o «B» en Castilla y León, se encuentra incluido, con el código número IAPA 2050, del Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Los usuarios podrán acceder a las aplicaciones electrónicas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es

Base Novena.- Solicitudes de subvención.

1.- La solicitud de subvención para actuaciones en materia de ahorro energético y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, de iluminación interior y de ascensores del sector edificación, será presentada por un instalador inscrito en el Registro de instaladores colaboradores con las subvenciones para actuaciones en materia de ahorro energético, eficiencia energética y energías renovables, creado a tal efecto, en representación del beneficiario.

En este caso, será condición indispensable para poder presentar una solicitud de subvención, que entre el beneficiario y el instalador se haya firmado una hoja de encargo de trabajo según modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

2.- La solicitud de subvención para la promoción de la construcción de nuevos edificios con alta calificación energética, será presentada por el interesado.

3.- Las solicitudes de subvención para actuaciones en materia de ahorro energético y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, de iluminación interior y de ascensores del sector edificación, así como para la promoción de la construcción de nuevos edificios con calificación energética tipo «A» o «B» en Castilla y León, se presentarán exclusivamente de forma telemática, utilizando las aplicaciones electrónicas habilitadas al efecto, denominadas «SUBAESECYL» y «SUBCECYL».

4.- Una vez que se abra el plazo de presentación de solicitudes de subvención, que se establecerá en la correspondiente convocatoria, para el caso de subvenciones relativas a ahorro energético y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, o de iluminación interior o de ascensores del sector edificación, el instalador colaborador inscrito en el registro correspondiente, o el interesado en el caso de subvenciones para la promoción de la construcción de nuevos edificios de alta calificación energética, podrán acceder a la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es, desde donde se podrá acceder a las aplicaciones electrónicas «SUBAESECYL» y «SUBCECYL».

En las mencionadas aplicaciones electrónicas, se cumplimentarán los datos que se soliciten.



Para validar la solicitud, el instalador o el interesado, según proceda, deberá firmar electrónicamente la solicitud. Una vez validada la solicitud de subvención, el sistema emitirá un recibo acreditativo según lo indicado en la Base Séptima apartado 8 de esta Orden.

5.- En su caso, las responsabilidades ante el solicitante / beneficiario, que se pudieran derivar, por dejar sin efecto la solicitud realizada, serán asumidas exclusivamente por el instalador.

Base Décima.- Instrucción.

El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, a todos los efectos, será el órgano instructor, en base a lo previsto en el Convenio de Colaboración firmado con la Consejería de Economía y Empleo.

Base Decimoprimer.- Resolución.

1.- El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el Consejero competente en materia de ahorro y eficiencia energética, sin perjuicio de las delegaciones y desconcentraciones que puedan efectuarse.

2.- Las resoluciones, se dictarán previos los informes/propuestas correspondientes a emitir por el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, que podrán ser conjunta para varias solicitudes.

3.- Registrada la solicitud de subvención y una vez que se haya aportado la documentación prevista en la Orden de convocatoria correspondiente, el Ente Público Regional de la Energía, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden y en la Orden de convocatoria que corresponda, comprobando que los mismos se cumplen.

En caso de que se detectará el no cumplimiento de alguno de los requisitos, el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, requerirá al instalador o al interesado, según proceda, para que aclare, modifique o resuelva los posibles incumplimientos.

4.- Los requerimientos y notificaciones a los instaladores colaboradores o a los interesados, según proceda, se realizará de forma telemática.

La práctica de las notificaciones y/o requerimientos electrónicos se realizará de la manera siguiente:

a) Conforme a las disponibilidades técnicas de cada centro gestor, se enviará al interesado a la dirección de correo electrónico que haya facilitado, o a través de un SMS, un aviso que le informará de la puesta a su disposición de una notificación dirigida a él. Este aviso tendrá exclusivamente efectos informativos, no produciendo ningún efecto mientras no se acceda al contenido de la notificación.

b) El acceso a la notificación en la sede electrónica exigirá la previa identificación del interesado mediante el empleo de alguno de los sistemas de firma establecidos en esta Orden.

El instalador colaborador, así como el interesado, según proceda, se obliga a crear su buzón y leer sus notificaciones y comunicaciones, accediendo para ello a través de la Ventanilla del Ciudadano de la Administración de Castilla y León. Esta obligación será extensible al beneficiario de la subvención si quiere que se le notifique por este medio.

5.- Las notificaciones de las Resoluciones de los procedimientos y/o de otras comunicaciones que se dirijan a los instaladores colaboradores o interesados, se realizarán exclusivamente por procedimientos telemáticos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas, para lo cual, los interesados deberán acogerse al servicio de notificaciones electrónicas disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la Ventanilla del Ciudadano.

El instalador colaborador o el interesado, según proceda, dispondrá en la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es, de un servicio electrónico de acceso restringido donde éste, puede consultar, previa identificación, la información sobre el estado de tramitación del procedimiento.

La información sobre el estado de tramitación comprenderá la relación de los actos de trámite realizados con indicación sobre su contenido, así como la fecha en la que fueron dictados.

6.- Cuando existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que el instalador colaborador o el interesado, acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada de



conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepto si de oficio o a instancia del interesado se comprueba la imposibilidad técnica o material del acceso.

7.- El Ente Público Regional de la Energía, evaluará y validará la información y documentación presentada, emitiendo el informe que corresponda que será previo a la emisión de la resolución que corresponda.

8.- La resolución recaída sobre la solicitud de subvención será notificada al instalador colaborador y al beneficiario, si es posible, o al interesado, según proceda, según lo previsto en el punto 4 de esta Base.

9.- El plazo máximo para emitir la Resolución de concesión será de tres meses a contar desde el día de presentación de la solicitud. Si transcurrido este plazo, el interesado no recibiera la resolución correspondiente, la deberá entender desestimada.

10.- Contra las Resoluciones que se dicten, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que resolvió la solicitud, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

11.- En los expedientes sobre solicitudes de subvención para actuaciones en materia de ahorro energético y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, de iluminación interior y de ascensores del sector edificación, el Recurso potestativo de Reposición, en su caso, será interpuesto por el instalador colaborador actuando en representación del beneficiario.

En los expedientes sobre solicitudes de subvención para actuaciones relativas a la promoción de la construcción de nuevos edificios de alta calificación energética, el Recurso potestativo de Reposición, en su caso, será interpuesto por el beneficiario.

Base Duodécima.- Modificaciones.

1.- El instalador colaborador o el interesado, según proceda, una vez registrada la solicitud de subvención no podrá modificarla. Sólo, se podrá dar de baja a través de las aplicaciones electrónicas «SUBAESECYL» y «SUBCECYL», según el caso.

2.- No se admitirá la solicitud de prorrogar el plazo de presentación de la justificación establecido en la convocatoria correspondiente.

Base Decimotercera.- Justificación.

1.- El plazo máximo para solicitar la liquidación y presentar la justificación de las subvenciones se indicará en la correspondiente Orden de convocatoria.

De no presentarse la justificación en el plazo establecido, se procederá según lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2.- Para el caso de actuaciones relativas a ahorro energético y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, de iluminación interior y de ascensores, el instalador colaborador una vez que finalice los trabajos objeto de subvención expedirá una factura según modelo disponible en la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

3.- La solicitud de liquidación y pago de la subvención concedida, se presentará telemáticamente a través de la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es, utilizando las aplicaciones electrónicas habilitadas al efecto, «SUBAESECYL» y «SUBCECYL», según proceda.

4.- Las aplicaciones «SUBAESECYL» y «SUBCECYL», generarán automáticamente para su impresión un documento justificante sobre la presentación de la solicitud de justificación.



5.- En la Orden de convocatoria correspondiente se indicará la documentación adicional a presentar como justificación de la realización de las actuaciones objeto de subvención.

En todo caso, para el caso de actuaciones relativas a actuaciones en materia de ahorro energético y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, de iluminación interior y de ascensores del sector edificación, la documentación mínima adicional que se debe presentar es la que se indica a continuación:

a) Copia de la hoja de encargo de trabajo firmada convenientemente por el instalador colaborador y el beneficiario.

b) Original de la factura emitida por el instalador, con el contenido mínimo establecido en la Orden por la que se crea el Registro de instaladores con las subvenciones para actuaciones en materia de ahorro energético, eficiencia energética y energías renovables, y según se haya cedido o no el derecho de cobro.

c) Copia de otras facturas relacionadas con las actuaciones subvencionadas.

d) Copia del documento acreditativo del pago de las facturas (transferencia bancaria, ingreso en cuenta, etc.), y que no podrá ser por el mecanismo de «pago al contado».

e) Reportaje fotográfico antes y después de las reformas efectuadas.

Toda la documentación anterior se digitalizará y aportará a través de la aplicación electrónica «SUBAESECYL».

Así mismo, para el caso de actuaciones relativas a actuaciones sobre la promoción de la construcción de edificios nuevos de alta calificación energética, la documentación mínima adicional que se debe presentar es la que se indica a continuación:

a) Fotocopia de la licencia de obra concedida por el Ayuntamiento correspondiente.

b) Fotocopia del certificado final de las obras emitido por el Arquitecto Director de las obras.

c) Copia de las facturas relacionadas con las actuaciones subvencionadas y que justifiquen el extracoste correspondiente.

d) Copia del documento acreditativo del pago de las facturas (transferencia bancaria, ingreso en cuenta, etc.), y que no podrá ser por el mecanismo de «pago al contado».

e) Copia en formato «pdf» del informe sobre la calificación energética.

f) Copia de todos los archivos electrónicos que generan los programas gratuitos CALENER VYP o CALENER GT, según sea el caso.

Toda la documentación anterior se digitalizará y aportará a través de la aplicación electrónica «SUBCECYL».

Base Decimocuarta.- Pago de la subvención.

1.- Recibida la solicitud de liquidación y toda la documentación necesaria prevista en esta Orden y en la Orden de convocatoria correspondiente, el Ente Público Regional de la Energía la evaluará y verificará que se cumplen las condiciones y requisitos previstos tanto en esta Orden como en la Orden de convocatoria que corresponda.

2.- El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, emitirá un informe en el sentido oportuno, bien proponiendo, el pago de la subvención concedida, o bien, informando de las razones por las que no procede el pago de la subvención.

3.- La Resolución de liquidación y pago, se emitirá, en un plazo máximo de tres meses desde que se presente la justificación de la subvención.

4.- Para el caso de actuaciones relativas a actuaciones en materia de ahorro

energético y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, de iluminación interior y de ascensores del sector edificación, la resolución emitida se notificará telemáticamente al instalador colaborador, informando así mismo, y si fuera posible por medios telemáticos, al beneficiario de la resolución recaída. Las notificaciones electrónicas se efectuarán como se indica en el punto 4 de la Base Décimoprimera.

Para el caso de actuaciones relativas a actuaciones sobre la promoción de la construcción de edificios nuevos de alta calificación energética, la resolución emitida se notificará telemáticamente al beneficiario. Las notificaciones electrónicas se efectuarán como se indica en el punto 4 de la Base Décimoprimera.



Base Decimoquinta.- Comprobación.

El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León realizará por muestreo representativo visitas «in situ» de verificación de realización de las actuaciones subvencionables.

Base Decimosexta.- Incumplimientos y reintegro.

1.- Los incumplimientos por parte de los beneficiarios de las ayudas o de los instaladores colaboradores con las subvenciones para actuaciones en materia de ahorro energético, eficiencia energética y energías renovables, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la subvención, así como por el Reglamento (CE) 800/2008 (en su caso), darán lugar a la cancelación de la subvención, o a la reducción de la cuantía de la misma.

Asimismo, en caso de haberse abonado la subvención correspondiente dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2.- Son causas de cancelación del 100% de la subvención concedida:

a) Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a permitir la actividad de comprobación que la Administración pueda realizar, por parte del beneficiario o del instalador colaborador.

3.- Para el caso de actuaciones relativas a actuaciones en materia de ahorro energético y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, de iluminación interior y de ascensores del sector edificación, dado que la cuantía de subvención es proporcional al ahorro energético, en el supuesto caso de que entre la concesión y la justificación, hubiera una diferencia a la baja, la cuantía de subvención será reducida proporcionalmente.

4.- Para el caso de actuaciones relativas a actuaciones en materia de ahorro energético y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, de iluminación interior y de ascensores del sector edificación, en el supuesto caso de que entre la concesión y la justificación, hubiera una diferencia al alza en el ahorro energético, la cuantía de subvención no sufrirá variación alguna.

5.- En todo caso, se corregirá la cuantía de subvención concedida, en el supuesto de que entre la concesión y la justificación, se justifiquen gastos por importe inferior al indicado en la solicitud de subvención.

Para el cálculo de la nueva cuantía de subvención, se aplicarán los criterios establecidos en la presente Orden y en la Orden de convocatoria correspondiente.

6.- En caso de que se justifiquen gastos por importe superior al previsto en la solicitud de concesión, la cuantía de subvención no se verá modificada.

7.- En el procedimiento para determinar el incumplimiento se tendrá en cuenta el grado de ejecución de la actuación subvencionable y el grado de consecución de la finalidad de la convocatoria.

8.- En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda, se garantizará en todo caso el derecho a la audiencia del interesado.

9.- En el supuesto de que haya que proceder a la cancelación de una subvención, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

10.- El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de incumplimiento es el Consejero competente en materia de ahorro y eficiencia energética, sin perjuicio de las delegaciones y desconcentraciones que puedan efectuarse.

Base Decimoséptima.- Régimen sancionador.

1.- Las infracciones administrativas tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán sancionables conforme a lo previsto en la misma.

2.- Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador el que hubiera formulado la propuesta de concesión de la subvención.

3.- Será órgano competente para imponer las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador el Consejero competente en materia de ahorro y eficiencia energética.



ANEXO I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se crean los ficheros de datos, cuyas características son las siguientes:

Para el caso de actuaciones relativas a actuaciones en materia de ahorro energético y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, de iluminación interior y de ascensores del sector edificación:

a) La finalidad del fichero generado por la aplicación «SUBAESECYL» es hacer posible la gestión telemática del procedimiento de solicitud de subvenciones para relativas a actuaciones en materia de ahorro energético y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, de iluminación interior y de ascensores del sector edificación. El uso de los datos de carácter personal recogidos en el fichero, será para la tramitación de los procedimientos telemáticos de las subvenciones relativas a actuaciones en materia de ahorro energético y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, de iluminación interior y de ascensores del sector edificación.

b) Las personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal y que resultan obligados a suministrarlos, son personas físicas y/o jurídicas dedicadas a la realización de actuaciones relativas a ahorro energético y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, de iluminación interior y de ascensores del sector edificación, así como posibles beneficiarios de subvenciones que pretendan llevar a cabo actuaciones en materia de ahorro energético y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, de iluminación interior y de ascensores del sector edificación, para obtener una subvención.

c) Para la recogida de los datos de carácter personal se utilizará la aplicación electrónica denominada «SUBAESECYL», creada para la gestión de las solicitudes de subvención relativas a actuaciones en materia de ahorro energético y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, de iluminación interior y de ascensores del sector edificación.

d) La estructura básica del fichero será la prevista en la aplicación «SUBAESECYL», que consta de diversos campos que se almacenan en soporte electrónico, donde los datos que se recogen se refieren:

– A la identificación del instalador y a sus representantes, mediante el nombre, apellidos, dirección de contacto, DNI y/o CIF.

– A la identificación de los beneficiarios de las subvenciones solicitadas, mediante el nombre, apellidos, dirección de contacto, DNI y/o CIF

– A datos técnicos relativos a las actuaciones a subvencionar.

– A datos de tipo económico de las subvenciones concedidas y liquidadas, mediante costes subvencionables, cuantías de subvención, números de cuenta bancaria.

e) La cesión de datos de carácter personal sólo se realizará a la Consejería a la que esté adscrita el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León y a las Administraciones y/u Organismos que financian las subvenciones.

f) El Órgano de la Administración de Castilla y León responsable del fichero será el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.

g) Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.

h) A los efectos del nivel de seguridad los datos recogidos no tienen consideración de datos de especial protección siendo su nivel de seguridad de carácter bajo y estando dotados con las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garantizan la seguridad de los datos de carácter personal y evitan su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Para el caso de actuaciones relativas a actuaciones sobre la promoción de la construcción de edificios nuevos de alta calificación energética:

a) La finalidad del fichero generado por la aplicación «SUCECYL» es hacer posible la gestión telemática del procedimiento de solicitud de subvenciones para el caso de actuaciones relativas a la promoción de la construcción de edificios nuevos de alta calificación energética. El uso de los datos de carácter personal recogidos en el fichero, será para la tramitación de los procedimientos telemáticos de las subvenciones relativas a actuaciones sobre la promoción de la construcción de edificios nuevos de alta calificación energética.



b) Las personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal y que resultan obligados a suministrarlos, son posibles beneficiarios de subvenciones que pretendan llevar a cabo actuaciones relativas a la promoción de la construcción de edificios nuevos de alta calificación energética.

c) Para la recogida de los datos de carácter personal se utilizará la aplicación electrónica denominada «SUBCECYL», creada para la gestión de las solicitudes de subvención relativas a actuaciones relativas a la promoción de la construcción de edificios nuevos de alta calificación energética.

d) La estructura básica del fichero será la prevista en la aplicación «SUBCECYL», que consta de diversos campos que se almacenan en soporte electrónico, donde los datos que se recogen se refieren:

– A la identificación de los beneficiarios de las subvenciones solicitadas, mediante el nombre, apellidos, dirección de contacto, DNI y/o CIF.

– A datos técnicos relativos a las actuaciones a subvencionar.

– A datos de tipo económico de las subvenciones concedidas y liquidadas, mediante costes subvencionables, cuantías de subvención, números de cuenta bancaria.

e) La cesión de datos de carácter personal sólo se realizará a la Consejería a la que esté adscrita el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León y a las Administraciones y/u Organismos que financian las subvenciones.

f) El Órgano de la Administración de Castilla y León responsable del fichero será el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.

g) Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.

h) A los efectos del nivel de seguridad los datos recogidos no tienen consideración de datos de especial protección siendo su nivel de seguridad de carácter bajo y estando dotados con las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garantizan la seguridad de los datos de carácter personal y evitan su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Número 4.620/10

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 240 de fecha 15 de Diciembre de 2010, publicó el siguiente anuncio.

ORDEN EYE/1691/2010, de 3 de diciembre, por la que se establecen bases reguladoras de subvenciones para sustitución de equipos consumidores de energía por otros que usen tecnologías de alta eficiencia en el sector industrial de Castilla y León.

El sector industrial, tradicionalmente es uno de los sectores cuyo consumo energético es más elevado. Actualmente, el sector industrial es responsable del 31% del consumo energético.

El IDAE dentro de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España (E4), tiene programada una medida de actuación, que además considera prioritaria y que tiene como objetivo promover inversiones en sustitución de equipos e instalaciones consumidoras de energía por equipos e instalaciones que utilicen tecnologías de alta eficiencia o la mejor tecnología disponible con objeto de reducir el consumo energético y a la vez la emisiones de CO₂.

Para el desarrollo y promoción de este tipo de actuaciones, la Comunidad de Castilla y León y el IDAE, vienen firmando distintos convenios de colaboración, para la definición y puesta en marcha de las actuaciones contempladas en el Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+) de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España, que se materializa anualmente mediante la aprobación de unos Planes de Trabajo, y que para este caso concreto, la



Comunidad Autónoma de Castilla y León ha programado la puesta en marcha de subvenciones para ahorro energético y mejora de la eficiencia energética en el sector industrial de Castilla y León.

La experiencia adquirida en años anteriores en relación a los expedientes de subvención de este tipo de actuaciones, el importante número de solicitudes, el éxito de la actuación y la especificidad del tipo de actuación, justifican la puesta en marcha de un nuevo método de tramitación administrativa de las subvenciones a otorgar que reduzca las cargas administrativas a los ciudadanos y se adapte a los planes de modernización de la Administración Autonómica de Castilla y León, haciendo uso de las nuevas tecnologías.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insta a las Administraciones Públicas, en su artículo 45, a que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias.

Para lograr ese objetivo, la Comunidad de Castilla y León mediante el Decreto 40/2005, de 19 de mayo, ha regulado la utilización de técnicas de administración electrónica por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, concretando los elementos necesarios y estableciendo el procedimiento para la implantación de la administración electrónica e impulsando, de esta manera, su utilización en el desarrollo de la actividad y el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas, con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

A su vez, el artículo 44 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública dispone que, los ciudadanos tienen derecho a relacionarse electrónicamente con la Administración autonómica, previéndose asimismo el que por causas objetivas justificadas, se utilicen solo medios electrónicos para la comunicación con la Administración de la Comunidad, siempre que por su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizados el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, tal y como ocurre en el procedimiento que se regula en esta Orden.

El procedimiento que se aprueba en la presente Orden, tiene el carácter de exclusivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, dado que los solicitantes, por razón de su capacidad económica y técnica y dedicación profesional, tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Así mismo, es importante señalar que el procedimiento de tramitación electrónica implica, sin duda, la simplificación documental en los procedimientos administrativos, por ello, en esta Orden, se tienen en cuenta lo previsto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo de 2009, sobre medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos en Castilla y León, y en la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 23/2009, de 26 de marzo de 2009, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos. Así, en especial, en los procedimientos relativos a las solicitudes de subvención para ahorro energético y mejora de la eficiencia energética en el sector industrial de Castilla y León, no se exigirá la presentación de originales ni de copias compulsadas.

Por otra parte cabe indicar que el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, entre otras funciones, tiene conferida la función de verificar el cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de subvenciones, ayudas, o cualquier otro beneficio de tipo oficial, a proyectos a desarrollar en Castilla y León, en materia de ahorro y eficiencia energética y energías renovables, llevando a cabo esta actividad desde 1996, año de su creación, siendo Entidad Colaboradora para la gestión de las ayudas y subvenciones a otorgar en materia de ahorro y eficiencia energética y de energías renovables en Castilla y León en base a lo previsto en el Convenio de Colaboración firmado con la Consejería de Economía y Empleo.

Además los artículos 6 y 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León exigen la aprobación de unas bases reguladoras por cada línea de subvención. No obstante, el procedimien-



to de concesión de subvenciones se iniciará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Aunque se prevé que entre los beneficiarios de estas subvenciones puedan estar las entidades que tengan la condición de empresa según las Directrices de la Unión Europea, y, en consecuencia, sería necesario obtener la compatibilidad de las ayudas reguladas por la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (de acuerdo con la redacción dada por el Tratado de Lisboa), no obstante, no es preciso llevar a cabo este trámite pues este tipo de actuaciones se han incluido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, (fecha de publicación en el DO L 214 de 09/08/2008) por el que se determinan categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 26 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en el artículo 71 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León

DISPONGO

Artículo Único.– Se aprueban las Bases reguladoras de subvenciones para sustitución de equipos consumidores de energía por otros que usen tecnologías de alta eficiencia en el sector industrial de Castilla y León, recogidas en el Anexo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos relacionados con las solicitudes de subvención para ahorro energético y mejora de la eficiencia energética en el sector industrial de Castilla y León iniciados al amparo de convocatorias publicadas antes de la entrada en vigor de esta Orden continuaran rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su iniciación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ORDEN EYE/2334/2009, de 21 de diciembre, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones dirigidas a la realización de inversiones en ahorro y eficiencia energética en el sector industrial, en todo lo referente a la sustitución de equipos consumidores de energía por otros que usen tecnologías de alta eficiencia, que son objeto de regulación en la presente Orden, manteniéndose en vigor la regulación correspondiente a las auditorías energéticas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 3 de diciembre de 2010.

El Consejero de Economía y Empleo, *Tomás Villanueva Rodríguez*.

ANEXO

BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA SUSTITUCIÓN DE EQUIPOS CONSUMIDORES DE ENERGÍA POR OTROS QUE USEN TECNOLOGÍAS DE ALTA EFICIENCIA EN EL SECTOR INDUSTRIAL DE CASTILLA Y LEÓN

CAPÍTULO I

Generalidades

Base Primera.– Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular subvenciones para sustitución de equipos consumidores de energía por otros que usen tecnologías de alta eficiencia en el sector industrial de Castilla y León.



Base Segunda.- Beneficiarios.

1.- Los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de las convocatorias de subvención para sustitución de equipos consumidores de energía por otros que usen tecnologías de alta eficiencia en el sector industrial de Castilla y León, podrán ser:

- a) Grandes empresas.
- b) PYMES.
- c) Autónomos.

2.- A los efectos de estas subvenciones, se considerarán empresas, aquellas entidades que realicen actividades económicas, independientemente de su estatuto jurídico y su financiación.

Por otra parte, se entenderá por Pequeña y Mediana Empresa (PYME), aquella empresa que reúna los requisitos establecidos en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 (fecha de publicación en el DO L 214 de 09/08/2008) por el que se determinan categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento General de Exención por categorías).

3.- En base a lo establecido en el artículo 1.6 del Reglamento CE 800/2008, se excluye del derecho a percibir subvenciones a aquellas empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, así como las empresas en crisis.

Tampoco podrán ser beneficiarios aquellos en los que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- Los beneficiarios deberán cumplir la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En la solicitud de subvención, esta acreditación se podrá realizar mediante declaración responsable, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, citado.

Con la presentación de la justificación de la subvención, se justificarán las circunstancias previstas en el Decreto 75/2008, mediante la presentación de la documentación, que acredite las obligaciones previstas en el mencionado Decreto.

5.- Será necesario que los beneficiarios acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente al informe/propuesta de resolución y antes de producirse el informe/propuesta de pago de la subvención, salvo que sea una entidad sin ánimo de lucro, en cuyo caso, bastará una declaración responsable.

La presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización para que el órgano correspondiente obtenga directamente los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Seguridad Social.

No obstante, el beneficiario podrá denegar expresamente este consentimiento, debiéndose aportar con la solicitud, en este caso, las mencionadas certificaciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones. En este supuesto, no será necesario aportar nuevas certificaciones previamente al informe/propuesta de pago si las aportadas con la solicitud no han caducado.

Las actuaciones de comprobación y constancia por parte de la Administración de Castilla y León, se realizarán de oficio y antes de la formulación del informe/propuesta de resolución, y, en todo caso, con carácter previo a la propia resolución.

6.- El beneficiario deberá destinar íntegramente el importe de la subvención para la sustitución de equipos consumidores de energía por otros que usen tecnologías de alta eficiencia en el sector industrial de Castilla y León.



7.- En las Órdenes de convocatoria se indicará la documentación necesaria, si fuera el caso, para acreditar la condición de beneficiario.

8.- Las actuaciones a subvencionar no deberán haberse comenzado antes de presentar la solicitud con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, sobre el efecto incentivador de la subvención, del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 (fecha de publicación en el DO L 214 de 09/08/2008) por el que se determinan categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento General de Exención por categorías).

Base Tercera.- Criterios de valoración y Cuantía de la subvención.

1.- La actuación subvencionable es la sustitución de equipos consumidores de energía por otros que usen tecnologías de alta eficiencia en el sector industrial de Castilla y León.

2.- Los criterios para el cálculo de las cuantías de las subvenciones serán función del ahorro energético que se consiga y se indicarán en la Orden de convocatoria.

3.- En todos los casos la cuantía máxima de subvención no superará un porcentaje del coste subvencionable, y que se fijará en la Orden de convocatoria correspondiente. En cualquier caso en la Orden de convocatoria se establecerá una cuantía máxima de subvención a percibir.

4.- La cuantía de subvención percibida en unión de otras ayudas que puedan recibirse por estas mismas actuaciones, en ningún caso podrá superar los límites máximos que se indican a continuación, y que se calcularán sobre el coste subvencionable:

Pequeñas empresas	80%
Empresas medianas	70%
Grandes empresas	60%

5.- Al amparo de convocatorias de subvenciones basadas en esta Orden, no podrán ser subvencionadas actuaciones previstas en las presentes bases cuando ya hubieran sido subvencionadas al amparo de convocatorias de subvenciones anteriores de la misma naturaleza, si se hubiera tramitado la liquidación correspondiente.

Base Cuarta.- Costes Subvencionables.

1.- Se considerarán costes subvencionables, aquellos que se generen directamente en la actuación descrita anteriormente, tales como:

- Coste de equipos.
- Costes de materiales.
- Obra civil.
- Coste de instalaciones.
- Proyectos de ingeniería.
- Costes de puesta en marcha.
- Licencias de obras.

2.- Al coste subvencionable, se le descontarán los beneficios económicos generados durante los tres primeros años de vida de la inversión, en el caso de las PYMES y Autónomos, los cuatro primeros años en el caso de grandes empresas que no formen parte del régimen comunitario de comercio de emisiones de CO₂ y de los cinco primeros años en el caso de grandes empresas que formen parte del régimen comunitario de comercio de emisiones de CO₂.

3.- No se consideran costes subvencionables:

- a) Los gastos y costes financieros, como consecuencia de la inversión.
- b) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados.
- c) Los gastos realizados en bienes usados.



4.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los costes subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención, indicando en estos dos últimos casos expresamente el motivo por el cual no se presentan los presupuestos indicados.

La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Base Quinta.- Contratación de los trabajos.

1.- Necesariamente, el beneficiario deberá contratar con un tercero totalmente los trabajos a realizar para sustitución de equipos consumidores de energía por otros que usen tecnologías de alta eficiencia en el sector industrial de Castilla y León.

2.- En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total de las actuaciones subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actuación objeto de contratación.

Base Sexta.- Financiación y compatibilidad.

1.- Los trabajos se facturarán según el tráfico económico ordinario, emitiendo una factura que contenga la información mínima que se indica en el modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

2.- Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos que el beneficiario pueda obtener para la misma actuación.

3.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación subvencionada.

4.- En todo caso, la suma de las ayudas compatibles no deberá superar los límites establecidos en el artículo 7 del Reglamento (CE) 800/2008.

5.- Los beneficiarios deberán comunicar, al Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, cualquier subvención solicitada o concedida para la misma actuación subvencionada.

CAPÍTULO II Procedimiento

Base Séptima.- Sistema de tramitación.

1.- Las solicitudes de subvención se tramitarán exclusivamente de forma telemática utilizando la aplicación electrónica «SUBAESICYL» disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

2.- Los interesados, para acceder a la aplicación electrónica, «SUBAESICYL», deberán disponer de DNI electrónico (E-DNI), o de un certificado electrónico reconocido por esta Administración.

3.- Las entidades prestadoras de los servicios de expedición de los certificados electrónicos a los que se refiere el apartado anterior, reconocidas por la Administración de Castilla y León, figuran en una relación actualizada en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es



4.- Los interesados, presentarán, las solicitudes de subvención, junto con el resto de la documentación, que se digitalizará, y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

5.- Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

6.- A efectos de registro de documentación el sistema emite, después de cada solicitud, escrito o comunicación dirigido al Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, un recibo acreditativo de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación que incluye la fecha, hora y el número del registro, así como la identificación del documento en el Depósito de Originales Electrónicos.

7.- Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

8.- El interesado podrá presentar las solicitudes las veinticuatro horas del día dentro de los correspondientes plazos de presentación. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, así como las previstas en el artículo 5.3 de la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, por la que se crea el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se establecen criterios generales para la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones de determinados procedimientos administrativos, podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la prestación del servicio. La interrupción se anunciará a los potenciales usuarios, con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del servicio, y siempre que resulte posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia, así como de los efectos de la suspensión con indicación expresa en su caso, de la prorroga de plazos de inminente vencimiento.

9.- La recepción de documentos que sean objeto de tramitación telemática se regirá por lo dispuesto en la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Los documentos que hayan sido producidos mediante técnicas telemáticas se conservarán en soporte de esta naturaleza en el mismo formato a partir del que se originó el documento, o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlos.

10.- La conservación de documentos producidos por técnicas telemáticas, el acceso por los interesados a los documentos almacenados por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, así como la posibilidad de obtener copias y certificados de dichos documentos, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto 40/2005, de 19 de mayo, y con lo establecido en la Orden por la que se aprueba la aplicación electrónica «SUBAESICYL».

11.- La aplicación electrónica «SUBAESICYL» generará un fichero de datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en el ANEXO I de estas Bases.

Base Octava.- Iniciación y tramitación.

1.- La convocatoria de subvenciones será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en la WEB.

2.- Las solicitudes se resolverán aisladamente, por orden de presentación, en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden y en la Orden de convocatoria, y hasta que se agoten los fondos económicos habilitados en la convocatoria.

En la aplicación electrónica «SUBAESICYL», se mantendrá información en tiempo real sobre los fondos económicos disponibles.

3.- El procedimiento de teletramitación de subvenciones para sustitución de equipos consumidores de energía por otros que usen tecnologías de alta eficiencia en el sector industrial de Castilla y León se encuentra incluido, con



el código número IAPA 2047 del Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Los interesados podrán acceder a las aplicaciones electrónicas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

Base Novena.- Solicitudes de subvención.

1.- La solicitud de subvención para las actuaciones previstas en esta Orden, será presentada por el interesado y se presentará exclusivamente de forma telemática, utilizando la aplicación electrónica habilitada al efecto, denominada «SUBAESICYL».

2.- Una vez que se abra el plazo de presentación de solicitudes de subvención, que se establecerá en la correspondiente convocatoria, el interesado, podrá acceder a la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es, desde donde se podrá acceder a la aplicación electrónica denominada «SUBAESICYL».

En la mencionada aplicación electrónica, se cumplimentarán los datos que se soliciten.

Para validar la solicitud, el interesado deberá firmar electrónicamente la solicitud.

Una vez validada la solicitud de subvención, el sistema emitirá un recibo acreditativo según lo indicado en la Base Séptima apartado 6 de esta Orden.

Base Décima.- Instrucción.

El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, a todos los efectos, será el órgano instructor, en base a lo previsto en el Convenio de Colaboración firmado con la Consejería de Economía y Empleo.

Base Decimoprimer.- Resolución.

1.- El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el Consejero competente en materia de ahorro y eficiencia energética, sin perjuicio de las delegaciones y desconcentraciones que puedan efectuarse.

2.- Las resoluciones, se dictarán previos los informes/propuestas correspondientes a emitir por el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.

3.- Registrada la solicitud de subvención y una vez que se haya aportado la documentación prevista en la Orden de convocatoria correspondiente, el Ente Público Regional de la Energía, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden y en la Orden de convocatoria que corresponda, comprobando que los mismos se cumplen.

En caso de que se detectará el no cumplimiento de alguno de los requisitos, el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, requerirá al interesado, para que aclare, modifique o resuelva los posibles incumplimientos.

4.- Los requerimientos y notificaciones a los interesados se realizará de forma telemática.

La práctica de las notificaciones y/o requerimientos electrónicos se realizará de la manera siguiente:

a) Conforme a las disponibilidades técnicas de cada centro gestor, se enviará al interesado a la dirección de correo electrónico que haya facilitado, o a través de un SMS, un aviso que le informará de la puesta a su disposición de una notificación dirigida a él. Este aviso tendrá exclusivamente efectos informativos, no produciendo ningún efecto mientras no se acceda al contenido de la notificación.

b) El acceso a la notificación en la sede electrónica exigirá la previa identificación del interesado mediante el empleo de alguno de los sistemas de firma establecidos en esta Orden.

El interesado se obliga a crear su buzón y leer sus notificaciones y comunicaciones, accediendo para ello a través de la Ventanilla del Ciudadano de la Administración de Castilla y León.

4.- Las notificaciones de las resoluciones de los procedimientos y/o de otras comunicaciones que se dirijan a los interesados, se realizarán exclusivamente por procedimientos telemáticos, utilizando para ello la aplicación cor-



porativa denominada Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas, para lo cual, los interesados deberán acogerse al servicio de notificaciones electrónicas disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la Ventanilla del Ciudadano.

El interesado dispondrá en la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es, de un servicio electrónico de acceso restringido donde éste, puede consultar, previa identificación, la información sobre el estado de tramitación del procedimiento.

La información sobre el estado de tramitación comprenderá la relación de los actos de trámite realizados con indicación sobre su contenido, así como la fecha en la que fueron dictados.

5.- Cuando existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que el interesado acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepto si de oficio o a instancia del interesado se comprueba la imposibilidad técnica o material del acceso.

6.- El Ente Público Regional de la Energía, evaluará y validará la información y documentación presentada, emitiendo el informe que corresponda que será previo a la emisión de la resolución que corresponda.

7.- La resolución recaída sobre la solicitud de subvención será notificada al interesado, según lo previsto en el punto 3 de esta Base.

8.- El plazo máximo para emitir la Resolución de concesión será de tres meses a contar desde el día de presentación de la solicitud. Si transcurrido este plazo, el interesado no recibiera la resolución correspondiente, la deberá entender desestimada.

9.- Contra las Resoluciones que se dicten, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que resolvió la solicitud, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Base Duodécima.- Modificaciones.

1.- El interesado una vez registrada la solicitud de subvención no podrá modificarla. Sólo, podrá darla de baja a través de la aplicación electrónica «SUBAESICYL».

2.- No se admitirá la solicitud de prorrogar el plazo de presentación de la justificación establecido en la convocatoria correspondiente.

Base Decimotercera.- Justificación.

1.- El plazo máximo para solicitar la liquidación y presentar la justificación de las subvenciones se indicará en la correspondiente Orden de convocatoria.

De no presentarse la justificación en el plazo establecido, se procederá según lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2.-La solicitud de liquidación de las subvenciones, se presentará telemáticamente a través de la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es, utilizando la aplicación electrónica habilitada al efecto, denominada «SUBAESICYL».

3.- La aplicación «SUBAESICYL», generará automáticamente para su impresión un documento justificante sobre la presentación de la solicitud de justificación.

4.- En la Orden de convocatoria correspondiente se indicará la documentación adicional a presentar como justificación de la realización de las actuaciones objeto de subvención.



En todo caso, la documentación mínima adicional que se debe presentar es la que se indica a continuación:

- a) Original de la factura o facturas emitidas por los proveedores, instaladores, etc.
- b) Copia del documento acreditativo del pago de las facturas, y que no podrá ser por el mecanismo de «pago al contado».
- c) Reportaje fotográfico relativo a las actuaciones subvencionadas.

Toda la documentación anterior se digitalizará y aportará a través de la aplicación electrónica «SUBAESICYL». Base Decimocuarta.– Pago de la subvención.

1.– Recibida la solicitud de liquidación y toda la documentación necesaria prevista en esta Orden y en la Orden de convocatoria correspondiente, el Ente Público Regional de la Energía la evaluará y verificará que se cumplen las condiciones y requisitos previstos tanto en esta Orden como en la Orden de convocatoria que corresponda.

2.– El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, emitirá un informe en el sentido oportuno, bien proponiendo, el pago de la subvención concedida, o bien, informando de las razones por las que no procede el pago de la subvención.

3.– La Resolución de liquidación y pago, se emitirá, en un plazo máximo de tres meses desde que se presente la justificación de la subvención.

4.– La resolución emitida se notificará telemáticamente al interesado. Las notificaciones electrónicas se efectuarán como se indica en el punto 3 de la Base Decimoprimeras.

Base Decimoquinta.– Comprobación.

El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León realizará por muestreo representativo visitas «in situ» de verificación de realización de las actuaciones subvencionables.

Base Decimosexta.– Incumplimientos y reintegro.

1.– Los incumplimientos por parte de los beneficiarios de las ayudas, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la subvención, así como por el Reglamento (CE) 800/2008 (en su caso), darán lugar a la cancelación de la subvención, o a la reducción de la cuantía de la misma.

Asimismo, en caso de haberse abonado la subvención correspondiente dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2.– Son causas de cancelación del 100% de la subvención concedida:

- a) Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a permitir la actividad de comprobación que la Administración pueda realizar, por parte del beneficiario.

3.– Dado que la cuantía de subvención se calcula en base al ahorro energético que es previsible que se genere, en el supuesto caso de que entre la concesión y la justificación, hubiera una diferencia a la baja en los valores declarados, la cuantía de subvención será reducida proporcionalmente.

4.– En el supuesto caso de que entre la concesión y la justificación, hubiera una diferencia al alza en el ahorro energético, la cuantía de subvención no sufrirá variación alguna.

5.– En todo caso, también se corregirá la cuantía de subvención concedida, en el supuesto de que aún cuando exista o no exista variación en el ahorro energético entre la concesión y la justificación, se justifiquen gastos por importe inferior al indicado en la solicitud de subvención.

Para el cálculo de la nueva cuantía de subvención, se aplicarán los criterios establecidos en la presente Orden y en la Orden de convocatoria correspondiente.

6.– En caso de que se justifiquen gastos por importe superior al previsto en la solicitud de concesión, la cuantía de subvención no se verá modificada.

7.– En el procedimiento para determinar el incumplimiento se tendrá en cuenta el grado de ejecución de la actuación subvencionable y el grado de consecución de la finalidad de la convocatoria.



8.- En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda, se garantizará en todo caso el derecho a la audiencia del interesado.

9.- En el supuesto de que haya que proceder a la cancelación de una subvención, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

10.- El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de incumplimiento es el Consejero competente en materia de ahorro y eficiencia energética, sin perjuicio de las delegaciones y desconcentraciones que puedan efectuarse.

Base Decimoséptima.- Régimen sancionador.

1.- Las infracciones administrativas tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán sancionables conforme a lo previsto en la misma.

2.- Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador el que hubiera formulado la propuesta de concesión de la subvención.

3.- Será órgano competente para imponer las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador el Consejero competente en materia de ahorro y eficiencia energética.

ANEXO I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se crea el fichero de datos, cuyas características son las siguientes:

a) La finalidad del fichero generado por la aplicación «SUBAESICYL» es hacer posible la gestión telemática del procedimiento de solicitud de subvenciones para ahorro energético y mejora de la eficiencia energética en el sector industrial de Castilla y León. El uso de los datos de carácter personal recogidos en el fichero, será para la tramitación de los procedimientos telemáticos de las subvenciones para ahorro energético y mejora de la eficiencia energética en el sector industrial de Castilla y León.

b) Las personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal y que resultan obligados a suministrarlos, son personas físicas y jurídicas que pretendan llevar a cabo actuaciones para ahorro energético y mejora de la eficiencia energética en el sector industrial de Castilla y León, para obtener una subvención.

c) Para la recogida de los datos de carácter personal se utilizará la aplicación electrónica denominada «SUBAESICYL», creada para la gestión de las solicitudes de subvención para ahorro energético y mejora de la eficiencia energética en el sector industrial de Castilla y León.

d) La estructura básica del fichero será la prevista en la aplicación «SUBAESICYL», que consta de diversos campos que se almacenan en soporte electrónico, donde los datos que se recogen se refieren:

- A la identificación de los beneficiarios de las subvenciones solicitadas, mediante el nombre, apellidos, dirección de contacto, DNI y/o CIF.

- A datos técnicos relativos a las actuaciones a subvencionar.

- A datos de tipo económico de las subvenciones concedidas y liquidadas, mediante costes subvencionables, cuantías de subvención, números de cuenta bancaria.

e) La cesión de datos de carácter personal sólo se realizará a la Consejería a la que esté adscrita el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León y a las Administraciones y/u Organismos que financian las subvenciones.

f) El Órgano de la Administración de Castilla y León responsable del fichero será el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.

g) Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.

h) A los efectos del nivel de seguridad los datos recogidos no tienen consideración de datos de especial protección siendo su nivel de seguridad de carácter bajo y estando dotados con las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garantizan la seguridad de los datos de carácter personal y evitan su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.660/10

AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 22 de septiembre de 2010, aprobatorio de la Ordenanza municipal del Ruido y Vibraciones, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto.

La presente Ordenanza se aprueba en uso de las competencias que el artículo 6.1 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, atribuye a los Ayuntamientos, así como lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es objeto de la Ordenanza la prevenir, reducir y vigilar la contaminación acústica, para evitar y reducir los daños y molestias que de ésta se pudieran derivar para la salud humana, los bienes o el medio ambiente, así como establecer los mecanismos para mejorar la calidad ambiental desde el punto de vista acústico.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.

A) El ámbito de aplicación territorial abarca a todo el término municipal.

B) El ámbito material abarca a todos los emisores acústicos, ya sean de titularidad pública o privada, así como las edificaciones de cualquier tipo, en lo referente a las condiciones acústicas que deben cumplir.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza:

Las actividades militares, que se regirán por su normativa específica.

— La actividad laboral, respecto a la contaminación acústica producida por ésta en el correspondiente lugar de trabajo, que se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral.

— Las actividades que puntualmente puede autorizar el Ayuntamiento con motivo de eventos extraordinarios, fiestas patronales, competiciones deportivas del motor y prácticas similares.

Las derivadas de acciones de emergencia.

ARTÍCULO 3. Competencia Administrativa.

1) De conformidad con el artículo 4.2 de la Ley 5/2009, de 4 junio, del Ruido de Castilla y León, corresponde al Ayuntamiento alguna de las siguientes potestades:

a) La inspección y sanción, en las materias contempladas en esta Ley, de las actividades sujetas al régimen de licencia ambiental o de comunicación ambiental.

b) El control del cumplimiento de esta Ley, la exigencia de la adopción de las medidas correctoras necesarias, el señalamiento de las limitaciones correspondientes en caso de incumplimiento de las medidas requeridas, así como la imposición de las sanciones administrativas que se deriven de las infracciones cometidas dentro de su



ámbito de actuación.

c) La declaración de zonas acústicamente saturadas, así como la adopción de las correspondientes medidas correctoras.

d) delimitación de las zonas tranquilas en el municipio.

Le corresponde por tanto a este Ayuntamiento de El Barco de Ávila dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, velar por el cumplimiento de la misma ejerciendo la potestad sancionadora, la vigilancia y el control de su aplicación así como la adopción de medidas cautelares legalmente establecidas.

2) De conformidad con el artículo 4.2 de la Ley 5/2009, de 4 junio, del Ruido de Castilla y León, corresponde a la Diputación Provincial de Ávila alguna de las siguientes potestades:

a) El control de la calidad acústica de los edificios, como paso previo a la concesión de la licencia de primera ocupación.

b) La elaboración, aprobación de la propuesta, revisión e información pública de los mapas del municipio.

c) La delimitación de las zonas de servidumbre acústica en los mapas de ruido a los que se refiere el apartado anterior y el establecimiento de restricciones en dichas zonas.

ARTÍCULO 4. Definiciones Generales.

A los efectos de esta Ordenanza, y en virtud del artículo 3 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, se entenderá por:

a) Actividades: cualquier instalación, establecimiento o actividad, públicos o privados, de naturaleza industrial, comercial, de servicios o de almacenamiento.

b) Área acústica: ámbito territorial, delimitado por la administración competente, que presenta el mismo objetivo de calidad acústica.

c) Calidad acústica: grado de adecuación de las características acústicas de un espacio a las actividades que se realizan en su ámbito.

d) Contaminación acústica: presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

e) Emisor acústico: cualquier actividad, establecimiento, infraestructura, equipo, maquinaria o comportamiento que genere contaminación acústica.

f) Evaluación acústica: el resultado de aplicar cualquier método que permita calcular, predecir, estimar o medir la calidad acústica y los efectos de la contaminación acústica.

g) Gran eje viario: cualquier carretera con un tráfico superior a 3 millones de vehículos por año.

h) Gran eje ferroviario: cualquier vía férrea con un tráfico superior a 30.000 trenes por año.

i) Índice acústico: magnitud física para describir la contaminación acústica, que tiene relación con los efectos producidos por ésta.

j) Índice de emisión: índice acústico relativo a la contaminación acústica generada por un emisor.

k) Índice de inmisión: índice acústico relativo a la contaminación acústica existente en un lugar durante un tiempo determinado.

l) Objetivo de calidad acústica: conjunto de requisitos que, en relación con la contaminación acústica, deben cumplirse en un momento dado en un espacio determinado, incluyendo los valores límite de inmisión o de emisión.

m) Planes de acción: los planes encaminados a afrontar las cuestiones relativas al ruido y a sus efectos, incluida la reducción del ruido, si fuese necesario.

n) Valor límite de emisión: valor del índice de emisión que no debe ser sobrepasado, medido con arreglo a unas condiciones establecidas.

ñ) Valor límite de inmisión: valor del índice de inmisión que no debe ser sobrepasado en un lugar durante un determinado período de tiempo, medido con arreglo a unas condiciones establecidas.



o) Zonas de servidumbre acústica: sectores del territorio delimitados en los mapas de ruido, en los que las inmisiones podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las correspondientes áreas acústicas y donde se podrán establecer restricciones para determinados usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones, con la finalidad de, al menos, cumplir los valores límites de inmisión establecidos para aquéllos.

p) Aglomeración: la porción de un territorio, con más de 100.000 habitantes, delimitada por la administración competente aplicando los criterios básicos del anexo VII del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, que es considerada zona urbanizada por dicha administración.

q) Aislamiento acústico: capacidad de un recinto o elemento de atenuar la transmisión de energía sonora de un ambiente a otro.

r) Promotor: cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que solicite las correspondientes licencias urbanísticas.

s) Ruido ambiental: el sonido exterior no deseado o nocivo generado por las actividades humanas, incluido el ruido emitido por los medios de transporte, por el tráfico rodado, ferroviario y aéreo y por emplazamientos de actividades industriales.

t) Zonas tranquilas: los espacios, en las aglomeraciones y en campo abierto, no perturbados por ruido procedente del tráfico, de las actividades industriales, de las actividades deportivo-recreativas, de las actividades de ocio con música, ni de los diferentes sistemas de reproducción sonora relacionadas con el sector de hostelería, sin perjuicio de que en las aglomeraciones en estos espacios no se supere el valor del índice acústico que fije la normativa básica estatal o sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 5. Períodos Horarios.

A los efectos de esta Ordenanza se considera horario diurno el comprendido entre las 8:00 y las 22:00 horas, y horario nocturno cualquier período de tiempo comprendido entre las 22:00 y las 8:00 horas, excepto para la evaluación del ruido ambiente cuyos horarios se contemplan en el Anexo II de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

ARTÍCULO 6. Derecho a la Información.

Los vecinos de este Municipio tendrán derecho a ser informados sobre la contaminación acústica, siendo aplicables los principios contenidos en el artículo 5 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

TÍTULO II. CALIDAD ACÚSTICA

CAPÍTULO I. Áreas Acústicas

ARTÍCULO 7. Tipos de Áreas Acústicas.

A los efectos de esta Ordenanza, las áreas acústicas se clasifican en exteriores y en interiores.

1. Las áreas acústicas exteriores se clasifican, a su vez, en atención al uso predominante del suelo, en los siguientes tipos:

Tipo 1. Área de silencio. Zona de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección muy alta contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- Uso dotacional sanitario.
- Uso dotacional docente, educativo, asistencial o cultural.
- Cualquier tipo de uso en espacios naturales en zonas no urbanizadas.
- Uso para instalaciones de control del ruido al aire libre o en condiciones de campo abierto.

Tipo 2. Área levemente ruidosa. Zona de considerable sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren de una protección alta contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:



- Uso residencial.
- Hospedaje.

C) Tipo 3. Área tolerablemente ruidosa. Zona de moderada sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren de una protección media contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- Uso de oficinas o servicios.
- Uso comercial.
- Uso deportivo.
- Uso recreativo y de espectáculos.

Tipo 4. Área ruidosa. Zona de baja sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que no requieren de una especial protección contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio del siguiente uso del suelo:

- Uso industrial.

Tipo 5. Área especialmente ruidosa. Zona de nula sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio afectados por servidumbres acústicas.

- Infraestructuras de transporte terrestre, ferroviario y aéreo.

2. Las áreas acústicas en el interior de edificios se clasifican, a su vez, en atención al uso del edificio, en los siguientes tipos:

- a) Uso sanitario y bienestar social.
- b) Uso de viviendas. En este tipo de áreas interiores se distinguirán los siguientes tipos de recintos:
 - Recintos protegidos.
 - Cocinas, baños y pasillos.
- c) Uso de hospedaje.
 - Dormitorios.
- d) Uso administrativo y de oficinas.
 - Despachos profesionales.
- e) Uso docente.
 - Aulas, salas de lectura y conferencias.
- f) Uso comercial.

Si una zona no corresponde a ninguna de las áreas contempladas en este artículo se aplicará lo dispuesto para el área más similar a ella.

ARTÍCULO 8. Objetivos de la Calidad Acústica.

A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, los objetivos de calidad acústica serán los señalados en el artículo 9 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

ARTÍCULO 9. Suspensión Provisional de Valores Límite.

Con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural, deportiva, religiosa o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar en determinadas áreas acústicas, previa valoración de la incidencia acústica, las medidas necesarias que dejen en suspenso temporalmente el cumplimiento de los valores límite que sean de aplicación a aquéllas.

Los titulares de emisores acústicos podrán solicitar de la Administración competente, por razones debidamente justificadas que habrán de acreditarse en el correspondiente estudio acústico, la suspensión provisional del cumplimiento de los valores límite aplicables a la totalidad o a parte de un área acústica. Sólo podrá acordarse la suspensión provisional solicitada, que podrá someterse a las condiciones que se estimen pertinentes, en el caso de



que se acredite que las mejores técnicas disponibles no permiten el cumplimiento de los objetivos cuya suspensión se pretende.

ARTÍCULO 10. Zonas de Servidumbre Acústica.

Los sectores del territorio afectados al funcionamiento o desarrollo de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario, aéreo o de otros equipamientos públicos que se determinen en los oportunos reglamentos estatales, así como los sectores de territorio situados en el entorno de tales infraestructuras, existentes o proyectadas, podrán quedar gravados por servidumbres acústicas.

La delimitación de las zonas de servidumbre acústica se realizará conforme a lo dispuesto en esta Ley y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

CAPÍTULO II. Índices Acústicos

ARTÍCULO 11. Determinación de los Índices Acústicos y Evaluación Acústica.

Para la medida de los niveles de inmisión sonora producidos por emisores acústicos, cuando la finalidad de las mediciones sea la inspección de actividades, se aplicará como criterio de valoración el nivel sonoro continuo equivalente para un periodo de integración de cinco segundos, expresado en decibelios ponderados de acuerdo con la curva normalizada A ($L_{Aeq} 5s$) y obtenido según se indica en el Anexo V.1 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

En caso de que en el proceso de medición se detecte la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia o ruido de carácter impulsivo se aplicará como criterio de valoración el nivel sonoro continuo equivalente corregido para un periodo de integración de cinco segundos ($T = 5s$), expresado en decibelios ponderados de acuerdo con la curva normalizada A ($L_{K_{eq},T}$) y obtenido según se indica en el Anexo V.1 de dicha Ley.

Para la evaluación de los índices de ruido referentes a los niveles sonoros producidos por las infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias, se aplicaran los índices L_d , L_e , L_n , y L_{Amax} siguiendo la metodología del Anexo V.2 de dicha Ley.

Para la medida y predicción de niveles sonoros ambientales, a largo plazo, se utilizará como criterio el nivel sonoro continuo equivalente del periodo día, del periodo tarde y del periodo noche y el nivel día-tarde-noche expresados en decibelios ponderados, conforme a la curva normalizada A (L_d , L_e , L_n y L_{den}) siguiendo la metodología del Anexo V.2 de la Ley 5/2009, de 4 de junio.

El aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos se determinará mediante el cálculo de la diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, $D_{nT,A}$ dB(A), obtenido según se indica en el Anexo V.3. El aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas frente al ruido procedente del exterior, se determinará mediante el cálculo de la diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, $D_{2m,nT,Atr}$ dB(A), obtenido según se indica en el Anexo V.3. El aislamiento acústico entre un recinto de actividad y el exterior se determinará mediante el cálculo de la diferencia de niveles, ponderada A, DA dB(A), obtenido según se indica en el Anexo V.3.

Las perturbaciones producidas por las vibraciones se valorarán siguiendo la metodología del Anexo IV.B del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

El acondicionamiento acústico de aulas, salas de conferencias, comedores y restaurantes se determinará mediante la medida del tiempo de reverberación en segundos obtenido según se indica en el Anexo V.4.

El aislamiento acústico a ruido de impacto se determinará mediante el cálculo del nivel de presión de ruido de impacto estandarizado, L'_{nT} (dB), obtenido según se indica en el Anexo V.5.

ARTÍCULO 12. Valores Límite de Inmisión y Emisión.

Los valores límite de inmisión sonora, producidos por emisores acústicos en las áreas exteriores e interiores definidas en el artículo 8 de Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, son los indicados en el Anexo I, y serán los siguientes:



a) Límites de emisión: Ninguna instalación, establecimiento, maquinaria, actividad o comportamiento, podrán emitir más de 95dB(A) a 1,5 metros de distancia, exceptuando lo establecido en la Ley 5/2009, de 4 de junio o en la normativa sectorial que le resulte de aplicación.

b) Límites de inmisión en exteriores:

1. Ninguna instalación, establecimiento, maquinaria, actividad o comportamiento podrán transmitir al medio ambiente exterior niveles sonoros superiores a los indicados en el siguiente cuadro, medidos conforme al Anexo V.I:

AREA RECEPTORA EXTERIOR	L _{aeq} 5 s dB(A)	
	DIA 8h-22h	NOCHE 22h-8h
Tipo 1. Área de silencio	50	40
Tipo 2. Área levente ruidosa	55	45
Tipo 3. Área tolerablemente ruidosa		
— Uso de oficinas o servicios y comercial.	60	50
—Uso recreativo y espectáculos.	63	53
Tipo 4. Área ruidosa.	65	55

2. Ninguna infraestructura viaria, ferroviaria o aeroportuaria, podrán transmitir al medio ambiente exterior, niveles sonoros superiores a los indicados en el siguiente cuadro, calculados conforme al Anexo V.2:

AREA RECEPTORA EXTERIOR	Índices de ruido dB(A)			
	L _d	L _e	L _n	L _{Amax}
Tipo 1. Área de silencio	55	55	45	80
Tipo 2. Área levente ruidosa	60	60	50	85
Tipo 3. Área tolerablemente ruidosa				
— Uso de oficinas o servicios y comercial.	65	65	55	88
—Uso recreativo y espectáculos.	68	68	58	90
Tipo 4. Área ruidosa.	70	70	60	90



c) Límites de inmisión en interiores: Ninguna instalación, establecimiento, maquinaria, actividad o comportamiento, podrán transmitir a los locales colindantes, en función del uso de éstos, niveles sonoros superiores a los indicados en el siguiente cuadro, medidos conforme al Anexo V.1:

ÁREA RECEPTORA INTERIOR	L _{aeq} 5 s dB(A)	
	DIA 8h-22h	NOCHE 22h-8h
Uso sanitario y bienestar social	30	25
Uso de viviendas		
– Recintos protegidos.	32	25
– Cocinas, baños y pasillos.	40	30
Uso de hospedaje	35	30
– Dormitorios		
Uso administrativo y oficinas	35	35
– Despachos profesionales		
Uso docente	30	30
– Aulas, salas de lectura y conferencias		
Uso comercial	55	55

En el caso de que se considere necesario realizar correcciones por la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia o ruido de carácter impulsivo, los límites serán 5 dB(A) superiores al valor correspondiente del Anexo I de dicha Ley.

Los valores límite de niveles sonoros ambientales en las distintas áreas acústicas, son los indicados en el Anexo II de dicha Ley.

I. En las áreas urbanizadas, situación nueva, el ruido ambiental no podrá superar los siguientes valores:

Área receptora Situación nueva	Índices de ruido dB(A)			
	Ld 7 h-19 h	Le 19 h-23 h	Ln 23 h-7 h	Lden
Tipo 1. Área de silencio	55	55	45	56
Tipo 2. Área levemente ruidosa	60	60	50	61
Tipo 3. Área tolerablemente ruidosa	65	65	55	66
Tipo 4. Área ruidosa	70	70	60	71
Tipo 5. Área especialmente ruidosa	sin determinar			



- Ld (Índice de ruido día): el índice de ruido asociado a la molestia durante el período día, es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la Norma ISO 1996-2: 1987, determinado a lo largo de todos los períodos día de un año.

-Le (Índice de ruido tarde): el índice de ruido asociado a la molestia durante el período tarde, es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la Norma ISO 1996-2: 1987, determinado a lo largo de todos los períodos tarde de un año.

-Ln (Índice de ruido noche): el índice de ruido correspondiente a la alteración del sueño, es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la Norma ISO 1996-2: 1987, determinado a lo largo de todos los períodos noche de un año.

-Lden (Índice de ruido día-tarde-noche): el índice de ruido asociado a la molestia global, es el nivel día-tarde-noche en dB ponderado A, y se determina mediante la fórmula siguiente:

$$L_{den} = 10 \log(1/24) (12 \times 10^{L_d/10} + 4 \times 10^{L_e+5/10} + 8 \times 10^{L_n+10/10})$$

donde:

-al día le corresponden 12 horas, a la tarde 4 horas y a la noche 8 horas. La Consejería competente en materia de medio ambiente puede optar por reducir el período tarde en una o dos horas y alargar los períodos día y/o noche en consecuencia.

-Los valores horarios de comienzo y fin de los distintos períodos son 7.00-19.00, 19.00-23.00 y 23.00-7.00 (hora local). La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá modificar la hora de comienzo del período día y, por consiguiente, cuándo empiezan la tarde y la noche.

2. En las Áreas urbanizadas existentes se establecen los siguientes valores objetivo para el ruido ambiental:

Área receptora	Índices de ruido dB(A)			
	7 h-19 h	19 h-23 h	23 h-7 h	Lden
Tipo 1. Área de silencio	60	60	50	61
Tipo 2. Área levemente ruidosa	65	65	55	66
Tipo 3. Área tolerablemente ruidosa				
-Uso de oficinas o servicios y comercial.	70	70	65	73
-Uso recreativo y espectáculos	73	73	63	74
Tipo 4. Área ruidosa	75	75	65	76
Tipo 5. Área especialmente ruidosa	Sin determinar			

3. En las Áreas urbanizadas con valores acústicos superiores a los valores objetivo, no podrán instalarse nuevas focos sonoros que ocasionen un incremento en los valores existentes.

Si los valores acústicos fueran inferiores a los valores objetivo únicamente podrán instalarse nuevos focos que no supongan un incremento superior a 3 dB(A), siempre y cuando este incremento no suponga la superación de los valores objetivo.



4. En las Áreas no urbanizadas, los límites máximos de niveles sonoros ambientales en los espacios naturales, no podrán superar los siguientes valores:

Área receptora	Índices de ruido dB(A)			
	7 h-19 h	19 h-23 h	23 h-7 h	Lden
Tipo 1. Área de silencio: Espacios naturales	55	55	45	56

La Administración Pública competente podrá fijar reglamentariamente valores límite de emisión de determinados emisores acústicos. Cuando, como consecuencia de importantes cambios en las mejoras técnicas disponibles, resulte posible reducir los valores límite sin que ello suponga costes excesivos, la Administración Pública competente procederá a tal reducción.

Los titulares de emisores acústicos, cualquiera que sea su naturaleza, están obligados a respetar los correspondientes valores límite de inmisión y emisión sonora.

Ningún emisor acústico podrá superar los valores límite de emisión que se establecen en el Anexo I.1 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Ningún foco vibratorio podrá superar los valores límites de vibraciones establecidos en el Anexo IV de dicha Ley.

El Anexo IV establece que los equipos y maquinaria no podrán exceder de los recintos receptores de las edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, los siguientes valores del índice de vibraciones, medidos según se indica en el artículo 12.4 de la Ley 5/2009, de 4 de junio:

ÁREA RECEPTORA INTERIOR	L_{aw}
Uso de viviendas y usos de hospedaje	75
Uso sanitario y bienestar social	72
Uso docente Aulas, salas de lectura y conferencias	72

ARTÍCULO 13. Valores Mínimos de Aislamiento y Acondicionamiento Acústico.

En el Anexo III de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, se definen los valores mínimos de aislamiento acústico que deberán tener las actividades sujetas al régimen de autorización ambiental o de licencia ambiental.

1. Los aislamientos acústicos de actividades ruidosas que se encuentren ubicadas en edificios habitables, evaluados según se indica en el Anexo V.3, vendrán definidos en función de los siguientes tipos de actividades:

Tipo 1: Actividades industriales o actividades de pública concurrencia, sin equipos de reproducción/amplificación sonora ni sistemas audiovisuales de formato superior a 42 pulgadas, y con niveles sonoros hasta 85 dB(A).

Tipo 2: Actividades industriales o actividades de pública concurrencia, con equipos de reproducción/amplificación audiovisual, y/o niveles sonoros superiores a 85 dB(A).

2. Los aislamientos acústicos que deben tener este tipo de actividades respecto a recintos de descanso de viviendas (dormitorios, salones, despachos), así como al exterior, serán los siguientes:

Tipo de actividad	Horario de funcionamiento	Aislamiento acústico mínimo	
		A viviendas $DnT,A(dBA)$	A exteriores $DA(dBA)$
Tipo 1	Horario diurno	55	35
	Horario nocturno	65	35
Tipo 2	Horario diurno	60	40
	Horario nocturno	70	45

(pasa a fascículo siguiente)

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 243

Fascículo 2 de 2

Martes, 21 de Diciembre de 2010

(viene de fascículo anterior)

3. Si los recintos interiores colindantes no son viviendas, se deberá garantizar un aislamiento acústico mínimo de 55 dBA respecto a estos recintos.

4. Los recintos que alberguen maquinaria deberán tener un aislamiento acústico mínimo de 70 dBA respecto a viviendas.

5. En todo caso, el aislamiento acústico respecto al resto de recintos interiores y exteriores deberá ser el necesario para garantizar el cumplimiento de los valores límite especificados en el Anexo I.

6. Los aislamientos acústicos de actividades ubicadas en edificios aislados o no destinados a uso de viviendas, deberán garantizar el cumplimiento de los valores límite del Anexo I, en el interior y exterior de los recintos más próximos.

7. Los recintos en los que se desarrollen actividades musicales deberán disponer de un vestíbulo acústico estanco dotado de doble puerta con sistema de recuperación para garantizar que dichas puertas se encuentren cerradas cuando no esté accediendo público.

8. Todas las actividades que puedan generar ruido deberán realizarse con las puertas y ventanas cerradas.

9. Cuando por las condiciones de aislamiento acústico de una instalación o actividad se permita la operación de ésta exclusivamente en horario diurno, queda prohibido cualquier tipo de actividad y la presencia en el local de personas ajenas al titular fuera de dicho horario, salvo para operaciones de limpieza, mantenimiento, vigilancia o reposición.

En todo caso no se podrán generar ruidos por encima de los límites señalados en el Anexo I.

Los aislamientos acústicos exigidos en los edificios, y evaluados según se indica en el Anexo V.3, serán los exigidos en el apartado 2.1 del Documento Básico HR Protección frente al ruido, del Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico 'DB-HR Protección frente al ruido' del Código Técnico de la Edificación.

El cumplimiento de estos aislamientos no exime el cumplimiento de los valores límite de inmisión sonora en el interior de viviendas.

En las aulas, salas de conferencias, comedores y restaurantes, se deberán instalar los acondicionamientos acústicos necesarios para que el tiempo de reverberación TR, determinado según se indica en el Anexo V.4, cumpla con los valores límite establecidos en el apartado 2.2. del Documento Básico HR Protección frente al ruido, del Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación.

ARTÍCULO 14. Valores Límite de Emisión Sonora de Vehículos a Motor y Ciclomotores.

Todos los vehículos a motor y ciclomotores deberán tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo, capaces de producir ruidos y vibraciones. El valor límite del nivel de emisión sonora LAfmax de un vehículo a motor o ciclomotor en circulación se obtendrá sumando 4 dB(A) al nivel de emisión sonora que figure en su ficha de homologación correspondiente al ensayo a vehículo parado de acuerdo con el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en los casos de inminente peligro, atropello o colisión, o que se trate de servicios públicos de urgencia como policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria o de servicios privados en caso de auxilio urgente de personas.

Cuando en determinadas zonas o vías urbanas se aprecie una degradación notoria del medio ambiente urbano por exceso de ruido procedente del tráfico, el Ayuntamiento podrá prohibirlo o restringirlo, salvo el derecho de acceso de los residentes.

Así conforme al Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, los vehículos de motor y ciclomotores en circulación deberán corresponder a tipos previamente homologados en lo que se refiere a niveles sonoros de emisión admisibles, de acuerdo con la reglamentación vigente, por aplicación del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas directivas comunitarias, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, y del Decreto 1439/1972, de 25 de mayo, de homologación de vehículos automóviles en lo que se refiere al ruido por ellos producido.

Todos los conductores de vehículos de motor y ciclomotores quedan obligados a colaborar en las pruebas de control de emisiones sonoras que sean requeridas por la autoridad competente, para comprobar posibles incumplimientos de los límites de emisión sonora.

ARTÍCULO 15. Valores Límite de Potencia Sonora de Maquinaria al Aire Libre.

Las máquinas que operen al aire libre deberán cumplir los valores límite de potencia sonora establecidos en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 16. Equipos de Medida.

Los técnicos deberán determinar los modelos aptos que se consideran adecuados y que cuentan con la correspondiente homologación técnica.

A) Para los sonómetros, analizadores y calibradores empleados serán de clase 1 conforme a la Norma UNE-EN 61672-1-2. Los sonómetros y analizadores deberán verificarse con un calibrador antes y después de realizar una medida.

B) Para la evaluación de las vibraciones por medición se deberán emplear instrumentos de medida que cumplan las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN ISO 8041:2006. Respuesta humana a las vibraciones. Instrumentos de medida o norma que la sustituya.

En los informes de medidas acústicas deberá especificarse el tipo de equipos utilizados, con referencia a su marca, modelo, número de serie y fecha de su último certificado de verificación y de calibración trazada.

ARTÍCULO 17. Entidades de Evaluación Acústica

Son Entidades de Evaluación Acústica aquellas entidades que realicen las funciones que se les atribuyen en la Ley 5/2009, de 4 de abril, del Ruido de Castilla y León y que cumplan los requisitos establecidos en la misma y en cualquier otra norma que resulte de aplicación.

CAPÍTULO III. Mapas de Ruido

ARTÍCULO 18. Mapas de Ruido

Se confeccionara por la Diputación Provincial de Ávila.

El contenido de estos mapas de ruido será el contenido en el artículo 20 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.



TÍTULO III. PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

CAPÍTULO I. Prevención y Control de la Contaminación Acústica.

ARTÍCULO 19. Personal Encargado de Efectuar las Mediciones de Ruidos y Vibraciones.

El personal que lleve a cabo las mediciones deberá tener la formación técnica adecuada recibida a través de personal técnico debidamente cualificado, que, una vez impartida la formación, firmará el correspondiente certificado de capacitación.

Los agentes de la autoridad, a los que se refiere el artículo 51 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, participarán de forma activa en tareas preventivas y de vigilancia efectiva de los emisores acústicos.

CAPÍTULO II. Distintas Materias Sometidas a Control Acústico.

ARTÍCULO 20. Actividades de Edificación.

Previamente a la concesión de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, asistenciales, educativos o culturales, el promotor deberá presentar un estudio acústico realizado por una Entidad de Evaluación Acústica, empleando los métodos descritos en el Anexo V.2 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, que determine los niveles sonoros ambientales existentes en la parcela donde se ubicará el edificio.

ARTÍCULO 21. Actividades y Proyectos Sujetos a Autorización Ambiental, Licencia Ambiental o Evaluación de Impacto Ambiental.

Cuando se trate de actividades sometidas al régimen de autorización ambiental o de licencia ambiental, que puedan causar molestias por ruidos y vibraciones, se presentará, junto a la correspondiente solicitud de autorización o licencia ambiental, un proyecto acústico redactado por técnico titulado competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que se contemplen todos los extremos indicados en el Anexo VII de la Ley 5/2009, de 4 de junio del Ruido de Castilla y León.

ARTÍCULO 22. Obras en Construcción.

En las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios o infraestructuras, así como las que se realicen en la vía pública, no se permitirá la utilización de maquinaria que no se ajuste a la legislación vigente en cada momento o que no sea utilizada en las condiciones correctas de funcionamiento.

Los sistemas o equipos complementarios utilizados en cualquier tipo de obras deberán ser los técnicamente menos ruidosos posible y su utilización será la más idónea para evitar la contaminación acústica.

Los responsables de las obras deberán adoptar las medidas más adecuadas para evitar que los niveles sonoros que se generen, excedan de los límites fijados para el área acústica en que se realicen. A estos efectos, entre otras medidas, se encapsulará la máquina sonora, se instalarán silenciadores acústicos, y se realizarán determinados trabajos en el interior del edificio.

Cuando se efectúe la evaluación de los niveles sonoros en el exterior se realizará a 5 metros de distancia de la ubicación de la obra o en el exterior del recinto afectado por la obra, y en ningún momento podrán sobrepasarse los 90 dB(A).

En supuestos de urgencia o cuando por razones técnicas resulte imposible cumplir los valores límite de niveles sonoros que sean aplicables, los responsables de las obras podrán solicitar de forma motivada al Ayuntamiento, la suspensión provisional del cumplimiento de los mismos durante el menor tiempo posible. En la resolución por la que se otorgue la suspensión provisional solicitada podrán establecerse las condiciones que se estimen pertinentes y, en todo caso, se especificará el horario, la duración, el periodo de actuación y la maquinaria autorizada, asimismo, se expresará la forma en que el responsable de la obra deberá comunicar a la población más afectada el contenido de la resolución.

Se prohíben las obras en el interior de los edificios destinados a vivienda desde las 22:00 a las 08:00 horas, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 5/2009, de 4 de junio.



En la construcción de obras públicas los límites sonoros establecidos en los apartados anteriores sólo serán de aplicación para las obras que se lleven a cabo en áreas urbanas.

ARTÍCULO 23. Infraestructuras.

En toda nueva infraestructura viaria, ferroviaria o aeroportuaria, de competencia autonómica o de competencia provincial, que se encuentre cerca de edificios habitables, el promotor adoptará las medidas adecuadas que garanticen el cumplimiento de los valores límite reflejados en el Anexo I de la Ley 5/2009, de 4 de junio, entre las que se encontrarán entre otras, sin carácter limitativo, la instalación de barreras acústicas y el empleo de pavimentos anti-ruido.

ARTÍCULO 24. Locales en los que se produzcan Ruidos de Impacto

En los locales en los que se originen ruidos de impacto se garantizará que los suelos tengan el tratamiento acústico adecuado para que, con una máquina de impactos normalizada funcionando en el interior del local, en el interior de viviendas no se superen los valores límites establecidos en el Anexo I.5. El recinto que albergue la actividad se considerará recinto emisor de acuerdo con lo indicado en el Documento Básico HR Protección frente al ruido, del Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación.

ARTÍCULO 25. Equipos y Maquinaria.

Todos los equipos y maquinaria susceptibles de producir ruidos y vibraciones, incluso los existentes en actividades sujetas al régimen de comunicación ambiental, deberán cumplir lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación y, especialmente, la maquinaria de uso al aire libre deberá cumplir con las prescripciones del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre o norma que le sustituya.

Los equipos y maquinaria a que se refiere el apartado anterior estarán debidamente amortiguados y adoptarán las medidas correctoras adecuadas para no superar los valores límite de niveles sonoros y de vibraciones indicados en los Anexos I y IV de la Ley 5/2009, de 4 de junio del Ruido de Castilla y León.

Cualquier máquina de obra pública que opere dentro de la Comunidad de Castilla y León, con más de 2 años de antigüedad, deberá ser evaluada y obtener un informe de ensayo acústico emitido por un laboratorio acreditado ENAC.

En las tomas y salidas de aire al exterior, especialmente en las máquinas de régimen forzado, se deberán instalar silenciosos acústicos que garanticen el cumplimiento de los niveles sonoros del Anexo I.

Todos los conductos de fluidos deberán tener interpuestas juntas elásticas adecuadas en sus puntos de unión con las máquinas.

6. Las máquinas de arranque violento deberán estar apoyadas o suspendidas de amortiguadores y su mantenimiento deberá garantizar su funcionamiento equilibrado.

No podrán ubicarse máquinas o motores de forma que su envolvente exterior quede a una distancia inferior a 2 metros de elementos medianeros con viviendas, salvo que se justifique a la Administración Pública competente, con carácter previo a su instalación, la imposibilidad de emplazamiento en las distancias requeridas y se acredite la ejecución de las medidas correctoras apropiadas para evitar que se superen los valores límite establecidos.

Los aislamientos acústicos de los recintos donde se ubiquen los equipos y maquinaria a que se refiere este artículo cumplirán lo especificado en el Anexo III.

ARTÍCULO 26. Actividades de Carga y Descarga.

Las actividades de carga, descarga y reparto deberán desarrollarse ajustando sus emisiones sonoras a los niveles permitidos para la zona y horario en los que se desarrollen.

No podrá emitirse ruido por actividades de carga, descarga y reparto de mercancías entre las 20:00 y las 08:00 horas, excepto en las zonas peatonales, en las que sólo podrá emitirse ruido por tales operaciones desde las 08:00



a las 11:00 horas y 14,30 a 15,00 horas, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 5/2009, de 4 de junio.

Dichas actividades se desarrollarán sin producir impactos directos en el vehículo y en el pavimento. Asimismo, se emplearán las mejores técnicas disponibles para evitar el ruido producido por el desplazamiento y trepidación de la carga durante el recorrido.

Se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares entre las 20,00 y las 8,00 horas, cuando estas operaciones superen los valores de emisión establecidos en la presente Ordenanza.

La carga y descarga de mercancías se efectuará sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento y se evitará el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido.

ARTÍCULO 27. Limpieza Viaria, Recogida de Residuos y Contenedores.

Los trabajos de limpieza de la Vía Pública se harán en horario de 7,00 a 20,00 horas. Excepcionalmente este horario podrá variar en función de la necesidad extraordinaria de limpieza de determinadas áreas.

La recogida de residuos se hará en horario de lunes a domingo de 6,00 horas a 20,00 horas.

El servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos se realizará adoptando las medidas y precauciones necesarias para minimizar los ruidos, tanto en el transporte, como en la manipulación de contenedores, contenedores de vidrio, envases o papel ubicados en zonas residenciales se instalarán, preferentemente, en lugares en los que sea compatible la eficacia en la recogida con la minimización de las molestias por ruido a los vecinos.

Los contenedores utilizados para la recogida de cualquier tipo de residuos, a medida que la técnica lo permita, incorporarán dispositivos de amortiguación acústica, a fin de limitar las emisiones de ruido originadas por su uso.

ARTÍCULO 28. Fuentes Sonoras Domésticas.

Los receptores de radio, televisión y, en general, todas las fuentes sonoras de carácter doméstico, se regularán e instalarán de manera que su funcionamiento no produzca niveles de inmisión sonora o de vibraciones superiores a los establecidos en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León y la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 29. Animales Domésticos.

Los propietarios de animales domésticos deberán adoptar las precauciones necesarias en relación a los mismos para garantizar el cumplimiento de los valores límite de niveles sonoros.

ARTÍCULO 30. Espacios Destinados a Reuniones, Espectáculos o Audiciones Musicales.

En el interior de cualquier espacio, abierto o cerrado, destinado a reuniones, espectáculos o audiciones musicales, como discotecas, salas de fiesta y similares, se prohíbe la superación de un nivel de presión acústica de 95 dB(A).

Cuando se autorice por la Administración la superación de un valor de presión sonora de 90 dB(A), en el acceso o accesos del referido espacio se colocará un cartel con la siguiente Leyenda: «El acceso y permanencia continuados en este recinto puede producir daños permanentes en el oído, por superarse en su interior un nivel de presión sonora de 90 dB(A)».

El cartel deberá ser perfectamente visible, tanto por lo que se refiere a su ubicación, como a su iluminación.

Estos establecimientos además de las condiciones que se establecen en la licencia de actividad, deberán respetar los horarios establecidos legalmente.

Los titulares de estos establecimientos deberán velar para que los usuarios del local no transmitan molestias por ruidos a dependencias ajenas a la actividad. En caso de que sus recomendaciones no sean atendidas deberán llamar a la policía local a los efectos oportunos.

En los casos en que se compruebe que existen molestias reiteradas al vecindario, el Ayuntamiento podrá imponer al titular de la actividad, la obligación de disponer de una persona que se encargue de cumplir las condiciones conforme a las cuales se otorgó la licencia (no sacar bebidas a la calle, mantener la puerta de acceso cerrada etc).



ARTÍCULO 31. Actuaciones en la Vía Pública.

En la vía pública no se permitirán actuaciones de grupos musicales, sistemas de megafonía, emisiones musicales o vocalistas que utilicen equipos de reproducción, amplificación sonora o elementos de percusión, salvo en los casos autorizados por el Ayuntamiento. En las autorizaciones, que serán temporales, se especificará el lugar, el horario, duración y periodo de actuación, así como los equipos a utilizar.

ARTÍCULO 32. Sistemas de Alarma y Vigilancia.

La instalación y puesta en marcha de cualquier sistema de alarma y vigilancia en actividades o viviendas, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

Estos sistemas carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.

Atendiendo a las características del sonido emitido solo se permite instalar alarmas que generen un solo tono o dos alternativos constantes. Quedan expresamente prohibidas las alarmas en las que la frecuencia se pueda variar de forma controlada.

A. PROHIBICIONES

1. Se prohíbe el accionamiento, excepto por causas justificadas, de cualquier sistema de aviso, alarma o señalización de emergencia.

2. Los sistemas de alarma deberán estar en todo momento en perfecto estado de ajuste y funcionamiento, con el fin de impedir que se activen por causas injustificadas o distintas de las que motivaron la instalación.

B. CATEGORÍAS DE ALARMAS

Grupo 1: Son las que emiten el sonido al medio ambiente exterior.

– El sistema sonoro no podrá permanecer en funcionamiento en ningún caso, durante un tiempo superior a 60 segundos.

– Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio, comprendido entre 30 y 60 segundos.

– Transcurrido el ciclo total de emisión sonora de la alarma sin que ésta hubiese sido desactivada, se autoriza la emisión de destellos luminosos por tiempo indefinido.

– El nivel sonoro máximo autorizado es de 85 dBA medidos a 3 metros. de distancia del foco emisor y en la dirección de máxima emisión.

Grupo 2: Son aquéllas que emiten el sonido a ambientes interiores comunes o de uso público.

– El sistema sonoro no podrá permanecer en funcionamiento en ningún caso, durante un tiempo superior a 60 segundos.

– Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio, comprendido entre 30 y 60 segundos.

– Transcurrido el ciclo total de emisión sonora de la alarma sin que ésta hubiese sido desactivada, se autoriza la emisión de destellos luminosos por tiempo indefinido.

– El nivel sonoro máximo autorizado es de 70 dBA medidos a 3 metros. de distancia del foco emisor y en la dirección de máxima emisión.

Grupo 3. Son aquéllas cuya emisión sonora solo se produce en el local especialmente designado para control y vigilancia, pudiendo ser éste privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a este fin.

– El sistema sonoro no podrá permanecer en funcionamiento en ningún caso, durante un tiempo superior a 60 segundos.

– Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio, comprendido entre 30 y 60 segundos.

– Transcurrido el ciclo total de emisión sonora de la alarma sin que ésta hubiese sido desactivada, se autoriza la emisión de destellos luminosos por tiempo indefinido.



— El nivel sonoro máximo autorizado es de 70 dBA medidos a 3 metros. de distancia del foco emisor y en la dirección de máxima emisión.

3. Las alarmas del grupo 3 no tendrán más limitaciones en cuanto a niveles sonoros transmitidos a locales o ambiente colindantes, que las establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 33. Emisión Musical desde Vehículos.

A la emisión musical desde el interior de vehículos le será de aplicación los valores límite de niveles sonoros de emisión que se establecen en el Anexo I de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

CAPÍTULO III. Medidas de Restauración de la Legalidad

ARTÍCULO 34. Medidas de Restauración de la Legalidad.

El Ayuntamiento podrá acordar motivadamente, previa audiencia a los interesados, alguna medida de restauración de la legalidad cuando como consecuencia del impacto acústico generado por una actividad o emisor acústico se produzca un daño o deterioro grave para los bienes o el medio ambiente, o se ponga en peligro grave la seguridad o la salud de las personas, con independencia de que ello constituya o no infracción y de las medidas provisionales que puedan adoptarse en el procedimiento sancionador.

Las medidas que el Ayuntamiento puede adoptar son las siguientes:

A) Cuando sea posible corregir las perturbaciones y hasta que esa corrección se produzca:

1. Suspensión de la actividad.
2. Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones.
3. Precintado temporal de los equipos y maquinaria.

A estos efectos, se podrá exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias.

B) Cuando no sea posible corregir las perturbaciones:

1. Cese de la actividad.
2. Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones.
3. Precintado definitivo de los equipos y maquinaria.

TÍTULO IV. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 35. Procedimientos de Medida/Inspección

A) El personal del Ayuntamiento al que se le encomienda la función de control o inspectora deberá, en el ejercicio de su función, estar debidamente acreditada e identificada y realizará la inspección cuando la actividad este en funcionamiento. Subsidiariamente estas funciones las realizará la Diputación Provincial de Ávila.

B) Las inspecciones podrán ejercerse de oficio, a través del programa que se tenga establecido o bien mediante petición razonada de cualquier persona.

Las mediciones relativas a ruido objetivo se realizaron previa citación al responsable. Para las mediciones subjetivas no será necesaria dicha citación.

C) De toda inspección se redactará la correspondiente acta en la que se hará constar:

- a) La identificación del inspector o inspectores actuantes.
 - b) Los datos relativos a la actividad o emisor acústico inspeccionados.
 - c) La identificación del titular, representante, responsable, dependiente o testigo, en su caso.
- a) Descripción de los hechos, indicando, en su caso, los presuntamente constitutivos de infracción.



- b) Las medidas provisionales adoptadas, en su caso.
- c) En el supuesto de que se realicen mediciones, se incluirá:
 - El tipo de medición: ruido, aislamiento o vibraciones.
 - Descripción del lugar de la medida y del tipo de ruido o vibración.
 - Datos obtenidos con los equipos de medida.
 - Identificación de los equipos de medida: marca, modelo, número de serie, fecha de calibración o verificación.
- d) Cualquier otra circunstancia que se estime relevante.

Dicha acta será firmada por el inspector y el responsable del establecimiento.

Las actas se formalizarán, al menos, por duplicado ante el titular de la actividad o del emisor acústico inspeccionado o ante su representante legal o persona responsable y, en su defecto, ante cualquier dependiente, y se entregará copia al compareciente. Si dichas personas se negaran a firmar el acta, ésta será autorizada con la firma de un testigo, si fuera posible, y, en todo caso, por el inspector o inspectores actuantes.

La negativa a la firma del acta se hará constar en la misma por el inspector actuante.

D) La actuación del personal municipal acreditado para la inspección tendrá la consideración de agente de la autoridad y el resultado de la inspección gozará de presunción de veracidad, a reserva que los interesados puedan formular las alegaciones y recursos que procedan aportando las pruebas que estimen oportunas y que estén admitidas a derecho.

E) Los responsables del establecimiento correspondiente deberán prestar su colaboración a la actuación inspectora.

F) En caso de ser necesario entrar en domicilio se solicitará consentimiento del titular del mismo. En caso de no obtenerse, se podrá recabar autorización de entrada en su domicilio a través del Juzgado de lo Contencioso.

ARTÍCULO 36. Denuncias.

Las denuncias que se formulen por incumplimiento de las normas de esta Ordenanza se presentarán en el Ayuntamiento y darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con la realización de la correspondiente inspección medioambiental, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si es necesario, a la incoación de un expediente sancionador al responsable, notificándose a los denunciados la iniciación o no del mismo, así como la resolución que recaiga, en su caso.

Al formalizar la denuncia se deberán facilitar los datos suficientes, tanto del denunciante como de la actividad denunciada, para que por los órganos competentes puedan realizarse las comprobaciones correspondientes.

ARTÍCULO 39. Procedimiento Sancionador.

El ejercicio de la potestad sancionadora se ejercerá conforme a los principios contenidos en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a través del procedimiento establecido en la normativa reguladora del derecho administrativo sancionador de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León).

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador será de nueve meses.

ARTÍCULO 41. Infracciones

Es infracción administrativa en materia de ruido toda acción u omisión que vulnere las prescripciones de la presente Ordenanza y de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León y de las disposiciones que la desarrollen, siendo competente el Ayuntamiento cuando las condiciones incumplidas hayan sido establecidas o exigidas por la Corporación, ya que si hubieran sido exigidas por la Comunidad Autónoma será competente la misma en virtud del artículo 57 de la Ley 5/2009 de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves o leves.



Son infracciones muy graves:

- a) La superación de los valores límite en más de 10 dB (A), aunque no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o no se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.
- b) La superación de los valores límite de vibraciones en más de 10 dB, aunque no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o no se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental y en la autorización de inicio de actividad, en la licencia ambiental y en la licencia de apertura, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de primera ocupación de un edificio o en otras figuras de intervención administrativa, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.
- d) El incumplimiento de las sanciones accesorias impuestas por resolución administrativa firme.
- e) El incumplimiento de las medidas restauradoras de la legalidad impuestas por resolución administrativa firme.
- f) La manipulación, no autorizada por la Administración pública competente, de los limitadores-controladores exigidos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 5/2009, de 4 de junio.

Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental y en la autorización de inicio de actividad, en la licencia ambiental y en la licencia de apertura, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de primera ocupación de un edificio o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente, ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.
- b) La superación, por parte de los vehículos a motor en más de 4 dB(A) el valor límite establecido en su proceso de homologación. En estos supuestos será considerado responsable el propietario, o en su caso, el usuario del vehículo.

Son infracciones leves:

- a) La instalación y puesta en marcha de sistemas de alarma y vigilancia sin la correspondiente autorización municipal.

ARTÍCULO 42. Sanciones

Las infracciones a las que se refiere esta Ordenanza podrán dar lugar a las siguientes sanciones:

1. En el caso de infracciones muy graves:

- a) Multas desde 12.001 euros hasta 300.000 euros.
- b) Revocación de la autorización ambiental o de la autorización de inicio de actividad, de la licencia ambiental o de la licencia de apertura, de la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, o la suspensión de su vigencia por un período de tiempo comprendido entre un año y un día y cinco años.
- c) Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones.
- d) Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un periodo no inferior a dos años ni superior a cinco.
- e) Prohibición temporal, total o parcial, del desarrollo de la actividad por un período no inferior a dos años ni superior a cinco.
- f) Prohibición definitiva del desarrollo de la actividad.
- g) El precintado temporal de equipos y máquinas por un periodo no inferior a dos años ni superior a cinco, o en su caso, el precintado definitivo.
- h) Publicación, a través de los medios que se consideren oportunos, de las sanciones impuestas, una vez que éstas hayan adquirido firmeza en vía administrativa o, en su caso, jurisdiccional, así como los nombres, apellidos o



denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones.

2. En el caso de infracciones graves:

a) Multas desde 601 euros hasta 12.000 euros.

b) Suspensión de la vigencia de la autorización ambiental o de la autorización de inicio de actividad, de la licencia ambiental o de la licencia de apertura, de la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un periodo de tiempo comprendido entre un mes y un día y un año.

c) Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un periodo máximo de dos años.

d) Prohibición temporal, total o parcial, del desarrollo de la actividad por un período máximo de dos años.

e) El precintado temporal de equipos y máquinas por un período máximo de dos años.

f) La inmovilización del vehículo por parte de los agentes de la autoridad competentes.

3. En el caso de infracciones leves:

a) Multas de hasta 600 euros.

b) El precintado temporal de equipos y máquinas por un período máximo de un año.

Las sanciones previstas en esta ordenanza se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

a) Las circunstancias del responsable.

b) El grado del daño, deterioro o molestia causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente.

c) La intencionalidad o negligencia.

d) La reincidencia y el grado de participación.

ARTÍCULO 43. Prescripción de Infracciones y Sanciones

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán en el plazo de cuatro años las muy graves, en el de dos años las graves y en el de un año las leves.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Las sanciones previstas en esta Ordenanza impuestas por infracciones muy graves, graves y leves, prescribirán en el plazo de cuatro años, dos años y un año, respectivamente.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente al que hubiera adquirido firmeza la resolución sancionadora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

ARTÍCULO 44. Medidas Provisionales

Una vez iniciado el procedimiento sancionador como consecuencia de alguna de las infracciones previstas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

a) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.

b) Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones o del establecimiento.

c) Suspensión temporal, parcial o total, del desarrollo de la actividad.

d) Suspensión temporal de la autorización ambiental o de la autorización de inicio de actividad, de la licencia ambiental o de la licencia de apertura, de la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental u otras figuras de intervención administrativa, en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica.



e) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción de la molestia, del riesgo o del daño.

Estas medidas podrán ser acordadas antes de la iniciación del procedimiento sancionador, en las condiciones previstas en el artículo 72.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Por el Ayuntamiento se adoptarán las medidas oportunas para adoptar el planeamiento urbanístico a lo previsto en esta Ordenanza y a las previsiones de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, así como la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Barco de Ávila, a 29 de Noviembre de 2010.

El Alcalde, *Agustín González González*

Número 4.676/10

AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal del Ruido y Vibraciones, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional.

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. Constituye el objeto de este reglamento regular el régimen jurídico, uso y funcionamiento de la piscina municipal, ya sea gestionada directamente por el Ayuntamiento de El Barco de Ávila o indirectamente en virtud de acuerdo adoptado por el órgano competente municipal.



Este reglamento se dicta al amparo de las competencias que en esta materia se atribuye a los municipios en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. Consideraciones generales. El Ayuntamiento de El Barco de Ávila persigue en la gestión de la piscina municipal, los siguientes objetivos:

- a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.
- b) Acercar la actividad acuática a los escolares del municipio a través de diferentes programas deportivos.
- c) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de proporcionar la enseñanza de la natación entre la población.
- d) Fomentar el deporte de la natación y afines, arbitrando los mecanismos oportunos para la promoción de cursos de natación y, en su caso, para la realización de entrenamientos y competiciones de este deporte.

Artículo 3. Regulación de las condiciones higiénico-sanitarias. La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Capítulo II

Usuarios

Artículo 4. Condición de usuario. Podrán ser usuarios todas las personas físicas o jurídicas cuyas actividades coincidan con el uso fundamental de la instalación:

- Particulares.
- Clubes, agrupaciones o asociaciones deportivas.
- Centros escolares.
- Organismos oficiales.
- Federaciones o delegaciones deportivas.
- Otros.

Artículo 5. Derechos de los usuarios. Los usuarios de las instalaciones deportivas acuáticas municipales tienen derecho a:

- a) Ser tratados con educación, respeto y amabilidad por todo el personal que presta sus servicios en las instalaciones de las piscinas municipales.
- b) Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio vigente, de todos los servicios que se oferten en la piscina municipal, cualquiera que sea la forma de gestión.
- c) Hacer uso de las instalaciones deportivas los días y en el horario marcado por el Ayuntamiento cada temporada, los señalados en el programa de actividades y reservas contratadas, si bien la dirección de la piscina, por necesidades de programación o fuerza mayor, anulará o variará las condiciones establecidas, intentando comunicar esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente.
- d) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios de vestuarios, aseos, duchas, etcétera, atendiendo a las normas previstas en el presente reglamento al respecto.
- e) Encontrar las instalaciones, el mobiliario, elementos y material deportivo en perfectas condiciones, que garanticen la seguridad, higiene, salubridad y limpieza.
- f) La práctica deportiva acuática de la modalidad elegida, bajo la responsabilidad y supervisión, en su caso, de un monitor deportivo especializado en la materia.
- g) Recibir información completa sobre la gestión y organización de la instalación deportiva, así como sobre las prestaciones de sus servicios y posibles incidencias. Esta información incluirá:



- La oferta de servicios y actividades disponibles al público.
- El horario de apertura y cierre de la instalación.
- La tabla de precios vigentes que incluirá las condiciones de uso de los diferentes servicios.
- Los anuncios de posibles cambios de horarios y condiciones de uso.
- Los anuncios de incidencias o suspensiones de servicios.
- La convocatoria de cursos y actividades puntuales.

h) A efectos de garantía de los derechos de los usuarios de las actividades deportivas acuáticas, existirá a disposición de los mismos las siguientes hojas:

- Hojas de sugerencias: con el fin de que los usuarios puedan manifestar sugerencias para mejorar el servicio y ofrecer más calidad en los mismos.
- Hojas de reclamaciones: cualquier usuario podrá utilizar estas hojas cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de dichas actividades.

En ambos casos, hojas de sugerencias y hojas de reclamaciones, deberá constar debidamente el usuario.

i) Los usuarios podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

Artículo 6. Obligaciones de los usuarios. Son obligaciones de los usuarios, con carácter general, las siguientes:

a) Utilizar las instalaciones, servicios, material, mobiliario y equipamiento adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.

b) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y empleados de la instalación, así como atender en todo momento las indicaciones de dicho personal cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto deportivo y sus dependencias.

c) Los usuarios deben colaborar con el personal en el respeto a las normas de uso de las instalaciones, atendiendo las indicaciones tanto generales de uso de las instalaciones, equipamiento y material, como las específicas de cada espacio deportivo.

d) Presentar el carné, tarjeta o documento identificativos estipulado cuando le sea solicitado para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.

e) Abonar los precios correspondientes al servicio o actividad elegida, dentro del proceso establecido en los trámites de matriculación.

f) Los usuarios deberán atenerse en todo momento a las normas de utilización y acceso a las instalaciones, siguiendo un comportamiento ético y social correcto y colaborando en la higiene y conservación de todos los espacios deportivos. La basura y otros desperdicios se echarán en las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

g) Cumplir los horarios establecidos para cada actividad.

h) Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá desde el horario consignado como comienzo de la actividad. La salida será como máximo diez minutos después de finalizar su horario.

i) No está permitido fumar, comer o llevar bebidas ni en el recinto donde se ubica cada piscina ni en los vestuarios ni, en general, en todos aquellos espacios cubiertos. Los envases de cristal o de materiales cortantes o astillables están totalmente prohibidos.

j) Es obligatorio ducharse antes de cada inmersión. No se permitirá el contacto con el agua de la piscina al usuario que se haya puesto algún tipo de aceite o crema corporal.

k) Ningún usuario podrá bañarse si tiene heridas abiertas o si tiene afecciones en la piel o en la vista, o si tiene vendajes o tiritas.

l) Los usuarios suscriben y se responsabilizan de que no padecen ninguna enfermedad infectocontagiosa. En caso de tener fundadas sospechas de que así fuera, esta persona podrá ser excluida del uso de las instalaciones.



- m) Queda prohibida la entrada de animales al recinto de la piscina.
- n) Los distintos espacios de agua a utilizar en las piscinas, así como el número máximo de usuarios, será responsabilidad del personal técnico atendiendo en todo momento a la normativa en vigor, y en cualquier momento podrán ejecutarse acciones por dicho personal con el fin de conseguir el mejor desarrollo de las actividades en la instalación.
- o) La utilización simultánea de un mismo vaso para distintas actividades se registrará por:
El usuario utilizará aquellas zonas que le correspondan y no aquellas que estén previstas para otras actividades. No deberá pasar por zonas acotadas para otras actividades.
Deberá nadar siempre por el lado derecho de la calle y girar en sentido derecha a izquierda.
Las zonas de acceso son escaleras y pódium de salida.
Bajo ningún concepto se saltará al agua desde los rebosaderos o bordes de la piscina de forma indiscriminada.
- p) No se permite empujar, correr, saltar ni la práctica de juegos ni acciones que conlleven riesgos a otros usuarios o a sí mismos.
- q) Se recomienda no bañarse con pulseras o cadenas.
- r) Los acompañantes de niños menores de ocho años podrán pasar a los vestuarios para ayudarlos a desnudarse, secarse y vestirse. Por razones de higiene, bajo ningún concepto podrán pasar a la zona de duchas, pasillos de acceso directo a piscina ni al recinto del agua.
- s) Los niños hasta doce años de edad deberán ir acompañados por un usuario mayor de edad, para acceder al recinto de las instalaciones, quedando supeditada la entrada en los vasos de las piscinas conforme el artículo 11 de este reglamento.
- t) Todo usuario que ocasione por el uso inadecuado desperfectos, roturas o similares de las instalaciones y del equipamiento o material deportivo que allí se encuentre será directamente responsable, por tanto deberá abonar los gastos que origine el daño ocasionado.

Artículo 7. Pérdida de la condición de usuario. El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y, en particular, de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a la instalación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, serán dado de baja los usuarios en las actividades deportivas acuáticas por los siguientes motivos:

El impago de las cuotas en los plazos especificados tendrá el efecto inmediato de suspensión del servicio o actividad.

Por prescripción médica. Podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud, tengan contraindicada la realización de la actividad física.

Por sobrepasar la edad máxima establecida para cada actividad.

Por falsear los datos relativos al estado de salud, cuando pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario.

La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a este, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de las instalaciones.

Capítulo IV

Régimen de utilización de las piscinas municipales

Artículo 8. Condiciones de utilización. Las instalaciones deportivas municipales deberán ser utilizadas para la práctica del deporte para la que han sido diseñadas y conforme a su naturaleza. Se autorizará la práctica de otras actividades cuando sea técnicamente viable y no deteriore los elementos propios de la instalación previa autorización expresa a tal efecto otorgada. Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgará previo informe técnico favorable y con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a realizar.



Las instalaciones acuáticas municipales estarán destinadas fundamentalmente al uso y disfrute de la práctica deportiva de actividades acuáticas, de la natación y al esparcimiento y recreo en el agua.

Las piscinas municipales podrán utilizarse:

1. A través de los programas ofertados en ellas por el Ayuntamiento o por otra entidad previamente autorizada por ella.
2. Para participar en baño libre, mediante el abono del precio público establecido.
3. En calidad de cesión del uso de un espacio para desarrollar una actividad ordinaria o puntual, aislada o temporal, individual o colectivamente.
4. Igualmente, se puede acceder en calidad de acompañante, espectador o visitante.

Artículo 9. Acceso a las instalaciones deportivas. El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de las normas contenidas en este reglamento.

Todas las instalaciones deportivas municipales promueven el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación por razón de edad, domicilio, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

Las formas de acceso a las instalaciones deportivas municipales se realizarán en función de la actividad y las particularidades de la instalación.

Las instalaciones de la piscina municipal, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las contempladas en este reglamento, las propias del uso al que están destinadas o a las disponibilidades de cada programa y al pago del precio público en vigor para la actividad de que se trate, reseñados en la ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 10. Horarios. Las instalaciones de la piscina municipal permanecerán abiertas en el horario que establezca el Ayuntamiento de El Barco de Ávila, de conformidad a las necesidades y demandas que aprecie y se disponga para cada temporada.

Los horarios de apertura y cierre de las instalaciones estarán expuestos al público.

Se exigirá al usuario puntualidad y respeto a los horarios establecidos para cada actividad deportiva.

El Ayuntamiento de El Barco de Ávila se reserva el derecho a cerrar sin previo aviso cualquier instalación deportiva al usuario y público general, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

Se suspenderán las actividades cuando:

Puedan producirse deterioros en las instalaciones.

Peligre la integridad física y la seguridad de los participantes.

Las condiciones ambientales y de las instalaciones sean adversas.

Por trabajos de limpieza general, desinfección, desinsectación y desratización.

En estos casos no se tendrá derecho a la devolución del pago realizado por acceder a la instalación o realizar cualquier actividad.

Dependiendo de la disposición de horarios y programación se intentará compensar, siempre que sea posible, los perjuicios ocasionados.

Asimismo, el Ayuntamiento de El Barco de Ávila se reserva en todo caso y con carácter prioritario disponer con absoluta libertad e independencia de las instalaciones deportivas municipales para los fines deportivos, culturales, sociales y oficiales que considere oportunos.

Además, podrá ejecutar algún cambio de horario o actividad si fuesen necesarios por motivos sobrevenidos de organización. En las supuestas circunstancias se comunicará al afectado dicha situación.



Artículo 11. Acceso restringido. En las piscinas municipales por razones de seguridad, los menores de edad solo podrán participar en cursos y actividades acuáticas dirigidas. Asimismo, no se permitirá al acceso a menores de edad a participar en nado libre si no saben nadar y si no van acompañados de un adulto mayor de edad que se responsabilice de su guardia y custodia.

El acceso a los recintos de los vasos de la piscina y vestuarios está limitado solo al personal y a los usuarios de las diferentes actividades deportivas acuáticas, solo en la franja horaria y en el área o espacio de trabajo y vestuario, que esté establecida para su actividad y grupo.

Existirá una limitación al acceso de usuarios en función del aforo de la instalación, según establece la normativa legal vigente.

Para acceder a la modalidad de natación libre es imprescindible saber nadar al menos un largo de la piscina sin detenerse.

Ningún acompañante (padre, madre, tutor, familiar o amigo) podrá acceder al interior del recinto de la piscina ni vestuarios, ni podrá estar presente en dichas zonas mientras se desarrolle la actividad de cursos.

Asimismo, los acompañantes de los menores de ocho años podrán acceder junto con estos solo al vestuario asignado al menor, para las actividades de cursos.

Todo acompañante o espectador que interfiera en el perfecto desarrollo de la actividad, puede ser expulsado del recinto por el personal de la instalación.

Capítulo V

Normas generales de reserva y uso de las instalaciones

Artículo 12. Precio. Este artículo está además regido por la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de instalaciones deportivas y recreativas.

El uso de las instalaciones de la piscina municipal conlleva el pago de la tasa establecida en la correspondiente ordenanza.

Las tasas se expondrán, en un lugar visible, en la instalación deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios.

Sobre las tarifas establecidas, únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en dicha ordenanza.

El pago por el uso de las instalaciones de la piscina municipal se realizará, siempre con anterioridad al uso de la instalación deportiva, de la siguiente manera:

- a) El pago de los cursos dirigidos de cualquier modalidad deportiva acuática, se pagará una vez solicitados los mismos y, en todo caso, antes de que se inicien.
- b) Cuando se trate de la actividad de nado libre, el pago se efectuará en el instante de utilizar la instalación.
- c) En el caso de alquiler puntual o de temporada, individual o colectiva, el pago se efectuará una vez haya sido autorizada y siempre con anterioridad al uso de la instalación.

Artículo 13. Normas generales de reserva y uso de las instalaciones. La reserva de cualquier espacio deportivo de la piscina municipal con carácter puntual o temporal podrá realizarlo cualquier persona física, club, asociación o entidad jurídica, previa solicitud por escrito en la que debe constar el tipo de actividad, fecha de utilización y la propuesta de horarios solicitados, con una anterioridad mínima de veinte días. Es obligatorio presentar el documento nacional de identidad, pasaporte o documento de identificación fiscal del solicitante. El Ayuntamiento podrá autorizar la petición.

Tienen consideración de reservas o alquileres ordinarios:

- a) La reserva o alquiler puntual y aislada de un espacio deportivo acuático para su uso específico, bien individual o colectivamente.
- b) El uso individual o colectivo de temporada o anual de cualquier espacio deportivo para su uso específico.



Tienen consideración de reservas o alquileres extraordinarios la solicitud de alquiler puntual, de temporada o anual de un espacio deportivo acuático para una modalidad diferente a la específica, pero perfectamente compatible y que requiera una autorización expresa de la Concejalía de Deportes.

Artículo 14. Responsabilidad por la reserva y uso de las instalaciones. Con carácter general, el Ayuntamiento de El Barco de Ávila o la entidad que gestione indirectamente el servicio no será responsable de las lesiones que pueda surtir cualquier usuario concesionario, salvo que deriven del mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

En todo caso, Ayuntamiento de El Barco de Ávila no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de este del presente reglamento, y generados por un comportamiento negligente del usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

Será responsabilidad del solicitante o entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones y permisos exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes.

Artículo. 15. Uso de las instalaciones para las actividades acuáticas dirigidas. El Ayuntamiento de El Barco de Ávila ofertará cursos deportivos acuáticos para todas las edades y niveles natatorios, fundamentalmente al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación, a las actividades de ejercicios físicos y recreativos en el agua, así como actividades acuáticas terapéutica.

Todas las personas que deseen inscribirse en un curso dirigido deberán presentar la hoja de inscripción correctamente cumplimentada en el plazo establecido. En el caso de los menores de edad, la firmará su padre, madre o tutor.

El alumno quedará inscrito tras satisfacer la tasa establecida para el curso solicitado y figurar en las listas definitivas de admitidos.

Las normas técnicas y de inscripción quedarán perfectamente reflejadas en las correspondientes convocatorias.

Los cursos tienen plazas limitadas para garantizar la seguridad de los cursillistas participantes, así como para optimizar el desarrollo de las actividades acuáticas.

Todos los cursos para poder ser realizados deberán contar con un mínimo de inscripciones. Si no se alcanzase este número se suspenderá el curso y se devolverá la cuota abonada.

Capítulo VI

Normas específicas de la instalación

Artículo 16. Normas de funcionamiento específicas. La determinación del horario y de los usos de las instalaciones deportivas de la piscina municipal corresponderá al Ayuntamiento de El Barco de Ávila.

Existirá una limitación de acceso de usuarios en función del aforo de la instalación. Las condiciones físico-químicas del agua aparecerán reflejadas antes del acceso al recinto de piscinas.

Artículo 17. Normas de seguridad, higiene y disciplinarias. Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos saludables e higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la previsión de riesgos de todo tipo:

1. Como medida de salud higiénica, no podrán hacer uso de las piscinas quienes padezcan alguna enfermedad infectocontagiosa, heridas abiertas o en proceso de cicatrización. Si el personal de la instalación tuviera fundadas sospechas de que algún usuario padece una infección de este tipo, podrá exigir la presentación de una autorización o informe médico para permitirle el acceso a la piscina.

2. Se deberá respetar los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

3. No se permitirá el acceso a menores de edad a participar en nado libre y si no van acompañados de un adulto mayor de edad que se responsabilice de su guardia y custodia.



4. No está permitida la entrada de animales, excepto en situaciones concretas de perros guía para discapacitados visuales.
5. No está permitido entrar en el agua objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, cadenas, etcétera.
6. No está permitido el uso de aletas, gafas de bucear, colchonetas de plástico, gomas inflables, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
7. No se permite la entrada en la zona de playa de la piscina con ropa y calzado de calle.
8. Queda expresamente prohibido introducir en zona de playa de la piscina, lámina de agua y vestuarios cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera, que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
9. No se permite comer, ni introducir bebidas en envases o latas con riesgo de derramarse en el recinto de la piscina, fundamentalmente en zonas húmedas: vestuarios, playa de piscina, lámina de agua.
10. No está permitido bañarse mascando chicles o caramelos.
11. No se permitirá introducir radio o reproductores en el recinto de piscinas.
12. Está prohibido el uso de jabón o similares en las duchas fuera de los vestuarios.
13. Está prohibido arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicios en las instalaciones deportivas. Deberán hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.
14. Está prohibido ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
15. Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
16. Es obligatorio ducharse antes de sumergirse en el agua de la piscina.
17. Se tratarán de evitar aceites, productos de maquillaje y demás cremas, ya que ensucian el agua, contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso, quienes lo utilizan se ducharán convenientemente para eliminados antes de introducirse en el agua.
18. Será obligatorio el uso del siguiente equipo individual para introducirse en el agua: bañador. Como norma general, el material individual de las distintas actividades es personal y, por tanto, debe aportado el propio alumno. Aportando el Ayuntamiento de El Barco de Ávila el material colectivo o de enseñanza necesario para desarrollar cada actividad.
19. Como medida de prevención e higiene se tendrá que utilizar chanclas de baño con suela de goma perfectamente limpias, para desplazarse dentro del recinto de la piscina, vestuarios y duchas. Se debe evitar caminar descalzo en zonas húmedas o encharcadas.
20. No se permitirá acceder al recinto de piscinas con bañadores o chanclas de baño utilizadas como ropa y calzado de calle.
21. Por razones de convivencia y seguridad, no se deberá correr por las zonas húmedas, como playas y rebosaderos de la piscina, vestuarios o duchas, bajo ningún concepto, ni realizar acciones o juegos que conlleven un riesgo de accidente u origenen incomodidad a otros usuarios.
22. No se permitirá realizar saltos y entradas al agua (volteretas, de espaldas, corriendo, etcétera) ahogadillas o cualquier otra acción violenta, por resultar peligroso para quien los realiza como para los bañistas que pudieran estar sumergidos.
23. No se permitirá utilizarse ropa interior de uso de calle, como calzoncillos, sujetadores o bragas, debajo de los bañadores o biquinis, por razones higiénico sanitarias.
24. No podrá realizarse nudismo.

Art. 18. Normas preventivas e informativas.

1. Los usuarios seguirán en todo momento las indicaciones que les haga el personal de la instalación, y en especial las referentes a la seguridad, que les indiquen los socorristas.
2. Respetar los tiempos de digestión y evitar el baño después de una exposición prolongada al sol o de realizar ejercicio físico intenso.



3. En la instalación se dispondrá de un botiquín de primeros auxilios a disposición de los usuarios.
4. Es aconsejable la utilización de gafas de natación, con lentes de plástico irrompibles.
5. Se recomienda en las calles nadar siempre por la derecha y no cruzadas, ya que se puede interrumpir la actividad de otros usuarios.
6. Si se precisa algún elemento para el desarrollo de la actividad de nado libre puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimentos habilitados al efecto.
7. Por razones de seguridad, los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de la piscina antes de hacer uso de la misma.
8. Se expondrán los niveles de Ph, Cl, así como la temperatura ambiente y la del agua de cada uno de los vasos de la instalación, en la recepción de la piscina municipal, para que cada usuario los conozca antes de entrar, no pudiendo realizar ninguna reclamación posteriormente sobre estos valores, ya que se sobreentiende que son aceptados una vez realizada la entrada a la instalación.
9. En caso de pérdida, robo o extravío de los bonos, el Ayuntamiento de El Barco de Ávila no se hace responsable de su reposición.
10. Todos los usuarios participantes en las actividades deportivas municipales dirigidas, dispondrán de un seguro de accidentes, con prestaciones de asistencia sanitaria en caso de accidente deportivo sobrevenido por el hecho u ocasión del ejercicio físico de la actividad deportiva acuática en la que participa.
11. Todos los usuarios deberán reseñar en la solicitud de inscripción cualquier enfermedad o patología que padezca para garantizar su seguridad y aptitud para el ejercicio físico. El Ayuntamiento de El Barco de Ávila se reserva el derecho a exigir certificado médico a aquellos usuarios con patologías de riesgo. Igualmente, se exigirán en caso de minusvalía física o psíquica del usuario.
12. El Ayuntamiento de El Barco de Ávila declina toda responsabilidad que pueda producirse por accidente de los usuarios cuando sea culpa, negligencia o uso indebido de las instalaciones y servicios.

Artículo 19. Normas específicas del uso de vestuarios. En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto, precisan hacer uso de los vestuarios y taquillas, así como para facilitar su imprescindible limpieza, mantenimiento y seguridad, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

Vestuarios:

1. Los pavimentos de los vestuarios serán impermeables y no resbaladizos y toda su equipación deberá garantizar seguridad, desinfección, limpieza e higiene. Dispondrán de agua corriente, papel higiénico en los aseos, dispensador de jabón en los lavabos, secador de manos.
2. Para el aseo personal, vestirse o desvestirse se utilizará única y exclusivamente la zona de vestuarios.
3. La utilización del vestuario corresponderá con la realización de la actividad deportiva puntual. El usuario podrá efectuar la entrada a los vestuarios diez minutos antes del comienzo de la actividad, no pudiendo acceder a la zona de baño hasta que el monitor o socorrista le indique. Una vez finalizada la actividad, dispondrá de diez minutos para abandonar el vestuario.
4. Se permitirá el acceso a los vestuarios a los padres o acompañantes de los usuarios de los niños menores de ocho años.
5. Queda expresamente prohibido en los vestuarios: fumar, comer, ni introducir bebidas en envases o latas con riesgo de derramarse, así como introducir cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera, que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
6. Como medida de prevención e higiene se tendrá que utilizar chanclas de baño con suela de goma perfectamente limpias.
7. Utilizar las duchas para el aseo personal solo el tiempo estrictamente necesario.

El Ayuntamiento de El Barco de Ávila o, en su caso, la empresa concesionaria del servicio se eximen de toda responsabilidad que se les pueda exigir por la pérdida, extravío o sustracción de prendas u objetos dentro de la instalación y servicios anexos, aún siendo depositados en los vestuarios.



Se dispondrá de un departamento de objetos perdidos en la recepción de la instalación, donde se depositarán todos los objetos recogidos en los diferentes espacios de la misma. Las vestimentas por motivos de higiene solo serán almacenadas por un período máximo de siete días.

Capítulo VII

Infracciones

Artículo 20. Infracciones. El Ayuntamiento de El Barco de Ávila, en cumplimiento de sus fines, velará por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento y adoptará las siguientes medidas para favorecer la práctica deportiva, el uso de las instalaciones y los servicios que ofrece, a todos aquellos que así lo desean.

De acuerdo con ello, el personal de la instalación podrá negar el acceso o expulsar de las instalaciones, requiriendo la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad así lo exigiese, a aquellas personas que incumplan alguna de las normas contenidas en este reglamento o cuyas acciones pongan en peligro la práctica deportiva con seguridad y tranquilidad de los usuarios por:

1. Actos contra el respeto y la convivencia pacífica.
2. Comportamiento inadecuado o irrespetuoso del/los usuarios
3. Atentar contra los bienes del Ayuntamiento con la utilización indebida, peligrosa o destructiva de las instalaciones, equipamiento y/o material.
4. No respetar las normas recogidas en el presente reglamento.
5. Cualquier otro que perturbe el correcto funcionamiento de las actividades.

El usuario y/o usuarios que no cumpla/n con las normas generales o específicas de la instalaciones deportivas, las normas cívicas de convivencia y comportamiento, podrán ser sancionados, e incluso con la prohibición total del uso de las instalaciones deportivas municipales.

El incumplimiento de lo dispuesto en este reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir. La aplicación de estas sanciones se registrará por lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquellas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrá dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

Las infracciones podrán calificarse como leves, graves y muy graves.

Se considerarán faltas leves: el incumplimiento de los deberes y prohibiciones recogidos en el presente reglamento, cuando las consecuencias del mismo no den lugar a la calificación de la infracción como grave.

Se consideran faltas graves:

- a) Haber sido sancionado por tres faltas leves durante una misma temporada.
- b) El insulto grave a otros usuarios, socorristas, monitores o empleados de la instalación.
- c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario.
- d) El acceso a las instalaciones de la piscina municipal sin la previa retirada de la entrada, o exhibición del bono o abono correspondiente.



Se consideran faltas muy graves:

- a) Haber sido sancionado con tres faltas graves durante una misma temporada.
- b) La agresión física a otros usuarios, monitores o empleados de la instalación.
- c) Causar daños muy graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario.

Respecto a la tipificación y graduación de las infracciones y sanciones previstas en el presente reglamento será de aplicación supletoria lo establecido en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 21. Sanciones. Las faltas leves podrán ser sancionadas con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario o abonado por un período de entre cinco a treinta días, o con la imposición de multa pecuniaria de hasta 300 euros, según la gravedad de la falta cometida.

Las faltas graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un período de entre treinta y un días y una temporada de baño o con la imposición de multa pecuniaria de entre 301 a 1.000 euros, según la gravedad de la falta cometida.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un período de entre una y tres temporadas de baño o con la imposición de multa pecuniaria de entre 1.000 a 3.000 euros, según la gravedad de la falta cometida.

Artículo 22. Procedimiento sancionador. La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común.

Será competente para resolver los procedimientos sancionadores el alcalde.

Capítulo VIII

Disposiciones adicionales

Primera. El funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal gestionadas indirectamente se regirá por las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas correspondiente, en la oferta del adjudicatario y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en este reglamento.

Capítulo IX

Disposiciones finales

Primera. La interpretación de las normas de este reglamento será llevada a cabo por el órgano competente del Ayuntamiento de El Barco de Ávila, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

Segunda. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Barco de Ávila, a 29 de Noviembre de 2010.

El Alcalde, *Agustín González González*



Número 4.677/10

AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN
ORDENANZAS FISCALES**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Barco de Ávila sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales seguidamente relacionadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«1.- Ordenanza Fiscal nº 24. Tasa por Servicio de Matadero y Acarreo de Carne.

Se modifica el Artículo 3º.- Cuantía-tarifa. La cuantía de la presente tasa se ajustará a las siguientes tarifas:

1.- Sacrificio, degüello, desuello, limpieza y pesada oficiales:

A) Ganado vacuno y terneras, peso en canal por kg.0,18 €.
B) Corderos por Kg.0,20 €.
C) Cabritos por kg.0,20 €.
D) Ovejas por kg.0,20 €.
E) Cabras por Kg.0,20 €.
F) Cerdos por unidad5,00 €.
G) Tostones2,00 €.

En matanzas de urgencia se incrementarán las tarifas en otro 100% de recargo.

2.- Servicio de cámaras frigoríficas:

2.1.- A partir de las 48 horas siguientes al sacrificio hasta el tercer día inclusive:

A) Por cada res vacuna y ternera, por día	3,00 €.
B) Por cada res equina, por día	3,00 €.
C) Por cada res porcina, por día	2,50 €.
D) Por cada res lanar o cabria, por día	2,00 €.
E) Tostones y cabritos, por día	1,00 €.

2.2.- A partir del cuarto día 10,00 €. diarios por res o fracción siempre que la utilización del matadero lo permita.

2.3.- Servicio de tripería por persona y mes 18,00 €.

3.- Retirada y eliminación de Materiales de Específicos de Riesgo:

A) Bovinos de más de un año:	27,00 €.
B) Bovinos de menos de un año:	24,00 €.
C) Ovinos y caprinos de más de un año:5,00 €.
D) Ovinos y caprinos de menos de un año:	1,00 €.

4.- Emisión de certificados de sacrificio por productor y día: 7,30 €.

2.- Ordenanza nº 32. Tasa por Uso de Instalaciones Deportivas.

Se modifica el Artículo 2º.- Obligados al pago

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la instalación que se utilice.



2. La tarifa de precio público será la siguiente:

Tarifa primera.- Polideportivo Municipal

a) Clases de 1 hora diaria de karate, según programación:

I) Niños de 0 a 14 años 15,00 €.

II) Personas mayores de 14 años 30,00 €.

b) Clases de gimnasia y mantenimiento y otros deportes de una hora diaria, según programación:

I) Niños de 0 a 14 años. 15,00 €.

II) Personas de 15 a 17 años 20,00 €.

III) Personas de 18 a 59 años 25,00 €.

IV) Personas mayores de 60 años 15,00 €.

V) Miembros Asociación de Amas de Casa 15,00 €.

c) Utilización de instalaciones durante una hora:

I) Niños de 0 a 14 años 2,00 €.

II) Personas de 15 a 17 años 2,50 €.

III) Personas de 18 a 59 años 3,00 €.

IV) Personas mayores de 60 años 2,50 €.

Tarifa segunda: Piscinas Municipales

1) Entrada a Instalaciones:

a) Menores de 4 a 12 años

I) De lunes a viernes, excepto festivos 2,00 €.

II) Sábados, domingos y festivos 2,50 €.

III) Vale de 15 baños, medio vale mayores 37,50 €.

IV) Socios de temporada 45,00 €.

Personas de más de 13 años

I) De lunes a viernes, excepto festivos 3,00 €.

II) Sábados, domingos y festivos 4,00 €.

III) Vale de 15 baños 40,00 €.

IV) Socios de temporada 75,00 €.

2) Cursos de Natación y Gimnasia acuática: 40,00 €.

Tarifa tercera.- Clases extraescolares

Clases de gimnasia y otros deportes de una hora diaria, según programación, para alumnos

de colegios e institutos públicos de El Barco de Ávila: 6,00 €

3.- Ordenanza Fiscal nº 34. Tasa por Limpieza y Desinfección de Vehículos de transporte de ganado.

Se modifica el Artículo 3º.- Cuantía-tarifa.

Las tarifas serán acumulativas dependiendo del servicio que se preste:

1. Por la limpieza de cada vehículo

a) Camiones de más de 6 metros 17,00 €.

b) Camiones de menos de 6 metros y remolques de camión 14,00 €.

c) Por cada plataforma más en camión 10,00 €.

d) Remolques de menos de 1.000 kg. y camiones procedentes de matadero 6,00 €.



2. Por la desinfección del vehículo
- a) Camiones de más de 6 metros17,00 €.
- b) Camiones de menos de 6 metros y remolques de camión14,00 €.
- c) Por cada plataforma más en camión2,00 €.
- d) Remolques de menos de 1.000 kg. y camiones procedentes de matadero11,50 €.
3. Precintos por unidad:0,60 €.
4. Servicio en sábado, domingo, festivo o fuera del horario de trabajo, 100% de recargo sobre tarifa.

4.- Ordenanza Fiscal nº 36. Precio Público por utilización de Aula Infantil y Ludoteca.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 2º.- Objeto tributario.

La utilización del servicio de Aula Infantil municipal, por niños y niñas de edades comprendidas entre dieciocho meses cumplido y tres años, y el servicio de Ludoteca municipal por niños de edades comprendidas entre tres años cumplidos y siete años en instalaciones municipales con profesores titulados.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Los padres o tutores de los niños que utilizan el Aula Infantil o Ludoteca.

Artículo 4º.- Tarifa.

La cuantía del precio público regulado en este Ordenanza será conforme a los tipos aplicables siguientes:

I) Tarifa de Aula Infantil:

- 1.- Horario de mañana: 110 euros mensuales por alumno.
- 2.- Horario de tarde: 40 euros mensuales por alumno.

Dichas tarifas serán acumulables.

II) Tarifa de Ludoteca:

- 1.- Horario de mañana: 110 euros mensuales por alumno.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En El Barco de Ávila, a 29 de Noviembre de 2010.

El Alcalde, *D. Agustín González González*

Número 4.650/10

AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

EDICTO

En este Ayuntamiento y a solicitud de Doña María de la Cruz Capitán, se tramita expediente de sobrante de vía pública de un trozo de terreno de 5,91 m2,

sito a la altura de la C/ Canto la Visita, nº 27, al no ser susceptible de aprovechamiento como parcela autónoma y para su posible adjudicación al solicitante, en su condición de colindante único.

Lo que se hace público por plazo de un mes, pudiendo ser examinado dicho expediente en el referido plazo y formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Pedro Bernardo, a 1 de diciembre de 2010

El Alcalde, *José Manuel García Bardera*.



Número 4.644/10

AYUNTAMIENTO DE GEMUÑO**ANUNCIO DE APROBACIÓN
DEFINITIVA****Presupuesto General del Ejercicio de 2010**

De conformidad con los arts. 112.13 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido de régimen Local de 18 de abril de 1986, aprobado inicialmente en sesión de 11 de noviembre de 2010, por el Ayuntamiento, Pleno, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2010, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se hace constar lo siguiente:

I. Resumen por Capítulos del Presupuesto de 2010

ESTADO DE INGRESOS 2010

CAPITULO DENOMINACIÓN	EUROS
Primero. Impuestos Directos	33.500
Segundo. Impuestos Indirectos	10.500
Tercero. Tasas y otros ingresos	14.500
Cuarto. Transferencias Corrientes	46.000
Quinto. Ingresos Patrimoniales	12.737,14
Séptimo. Transferencias de Capital	218.220
TOTAL INGRESOS	335.457,14

ESTADO DE GASTOS 2010

CAPITULO DENOMINACIÓN	EUROS
Primero. Gastos de Personal	42.200
Segundo. Gastos Corrientes	54.100
Tercero. Gastos Financieros	100
Cuarto. Transferencias Corrientes	2.000
Sexto. Inversiones reales	236.057,14
TOTAL GASTOS	335.457,14

II. Plantilla y relación de puestos de Trabajo de ésta Entidad.

a) Plazas de funcionarios: 1

1. Con Habilitación estatal: 1, Grupo A agrupada con los municipios de La Serrada y Muñozpepe.

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Gemuño, a 14 de diciembre de 2010.

El Alcalde, *Francisco López del Pozo*.

Número 4.648/10

AYUNTAMIENTO DE AVEINTE**ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de Noviembre del año 2.010, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio del año 2.010.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, ante el Pleno del Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones el Presupuesto, cuyo resumen por capítulos se relaciona a continuación, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso ni nueva publicación del mismo.

RESUMEN POR CAPÍTULOS:

GASTOS:**A) OPERACIONES CORRIENTES:**

1.- Gastos de personal:	17.256.
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios:	50.800.



4.- Transferencias corrientes: 500.

B) OPERACIONES DE CAPITAL:

6.- Inversiones reales: 83.000.

TOTAL: 151.556 EUROS.

INGRESOS:

A) OPERACIONES CORRIENTES:

1.- Impuestos directos: 22.500.

2.- Impuestos indirectos: 4.000.

3.- Tasas y otros ingresos: 19.100.

4.- Transferencias corrientes: 31.500.

5.- Ingresos patrimoniales: 16.456.

B) OPERACIONES DE CAPITAL:

7.- Transferencias de capital: 58.000.

TOTAL: 151.556 EUROS.

Plantilla de personal: Una plaza de Secretaria-Intervención agrupada con los municipios de Bularros, Marlín y Monsalupe.

Conforme establece el art. 152 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en las normas que regulan dicha jurisdicción.

En Aveinte, a 10 de Diciembre del año 2.010.

El Alcalde, *Montserrat Martín Muñoz*.

Número 4.652/10

AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEPE

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2010, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2010.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Muñozpepe, a 14 de diciembre de 2010.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 4.653/10

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LAS POSADAS

ANUNCIO

Observándose error en la publicación realizada por este Ayuntamiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 234 de 7 de Diciembre de 2010 sobre ordenanza reguladora del suministro de agua en el artículo 5º, cuantía, debe quedar sin efecto ese artículo, sustituyéndose por el siguiente texto:

Artículo 5º.- Cuantía: La cuantía de la tasa será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente referidas a un semestre, excepto el enganche a la red general, que será de una sola vez:

Cuota de enganche a la red general 400 €

A/ Viviendas

a.- Cuota fijada de servicio semestral: 25 €

b.- Por m³ de agua consumida al semestre: 0,25 €/m³.

- bloque de 40 m³, en adelante 0,40 €/m³

B) Locales comerciales, fábricas y talleres

a.- Cuota fijada de servicio semestral: 25 €



b.- Por m3 de agua consumida al semestre: 0,25 €/m3

- bloque de 40 m3, en adelante 0,50 €/m3

En Santo Domingo de las Posadas, a 13 de Diciembre de 2010.

La Alcaldesa, *M^a Teresa Resina González.*

Número 4.666/10

AYUNTAMIENTO DE UMBRÍAS

ANUNCIO

Elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno de fecha 5 de octubre de 2010 aprobando el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2010, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) GASTOS POR OPERACIONES	
CORRIENTES	
CAP. I: Gastos de Personal	40.600,00
CAP. II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	50.550,00
CAP. IV: Transferencias Corrientes	3.000,00
B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
CAP. VI: Inversiones Reales	138.000,00
TOTAL:	232.150,00

ESTADO DE INGRESOS

A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
CAP. I: Impuestos Directos	26.960,00
CAP. II: Impuestos Indirectos	10.000,00
CAP. III: Tasas y otros Ingresos	8.532,00

CAP. IV: Transferencias Corrientes 46.240,00

CAP. V: Ingresos Patrimoniales 7.418,00

B) INGRESOS POR OPERACIONES

DE CAPITAL

CAP. VII: Transferencias de Capital 133.000,00

TOTAL: 235.150,00

Igualmente y dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 127 del Real Decreto 781/86 de 18 de abril la plantilla de personal queda fijada:

1.- Personal funcionario:

A) Funcionarios con habilitación de carácter nacional:

1.- Secretario Interventor una plaza, agrupada en Umrías, Puerto Castilla, Gil García y Solana de Ávila.

En Umrías, a 24 de noviembre de 2010.

El Alcalde, *Ilegible.*

Número 4.670/10

AYUNTAMIENTO DE MARLÍN

EDICTO

La asamblea Vecinal de este Municipio en sesión celebrada el día 21 de Noviembre del año 2.010, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio del año 2.010.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la secretaría de esta entidad durante las horas de oficina por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, ante el Pleno del Ayuntamiento.

En el supuesto que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto cuyo resumen por capítulos se relaciona a continuación, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso, ni nueva publicación del mismo.



RESUMEN POR CAPÍTULOS:

INGRESOS:**B) OPERACIONES CORRIENTES.**

1.- IMPUESTOS DIRECTOS:	5.100.
2.- IMPUESTOS INDIRECTOS:	500.
3.- TASAS Y OTROS INGRESOS:	4600.
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES:	19.900.
5.- INGRESOS PATRIMONIALES:	10.720.

B) OPERACIONES DE CAPITAL:

7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL:	42.900.
--------------------------------	---------

TOTAL INGRESOS: 82.826 EUROS.

GASTOS:**B) OPERACIONES CORRIENTES:**

1.- GASTOS DE PERSONAL:	10.000.
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES:	22.826.
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES:	500.

B) OPERACIONES DE CAPITAL:

6.- INVERSIONES REALES:	49.500.
-------------------------	---------

TOTAL GASTOS: 82.826 EUROS.

Plantilla de personal: Una plaza de Secretaria-Interventora agrupada con los municipios de Aveinte, Bularros y Monsalupe.

Conforme establece el art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en las normas que regulan dicha jurisdicción.

En Marlín, a 21 de Noviembre del año 2.010.

El Alcalde-Presidente, *Ricardo Jiménez Gutiérrez.*

Número 4.673/10

AYUNTAMIENTO DE BULARROS**A N U N C I O**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de Noviembre del año 2.010, ha aproba-

do inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio del 2.010.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso ni nueva publicación del mismo.

RESUMEN POR CAPÍTULOS.

GASTOS.**A) Operaciones Corrientes:**

1. - Gastos de personal:	17.256.
2.- Gastos de bienes corrientes y servicios:	50.800.
4.- Transferencias corrientes:	500.

B) Operaciones de capital:

6.- Inversiones reales:	45.000.
-------------------------	---------

TOTAL GASTOS: 113.556 EUROS.

INGRESOS:**A) Operaciones corrientes:**

1.- Impuestos directos:	20.500.
2.- Impuestos indirectos:	2.000.
3.- Tasa y otros ingresos:	10.700.
4.- Transferencias corrientes:	26.900.
5.- Ingresos patrimoniales:	7.456.

B) Operaciones de capital:

7.- Transferencias de capital:	46.000.
--------------------------------	---------

TOTAL INGRESOS: 113.556 EUROS.

Plantilla de personal: Una plaza de secretaria-intervención agrupada con los municipios de Aveinte, Monsalupe y Marlín.

Conforme establece el art. 171.1 del Real Decreto Legislativo del 2/2004 de 5 de Marzo por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales se podrá interponer directamente



contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P. de Ávila.

En Bularros, a 21 de Noviembre del año 2.010.

El Alcalde, *José Antonio Prieto Ramos*.

Número 4.672/10

AYUNTAMIENTO DE SAN GARCÍA DE INGELMOS

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los arts, 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber, a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este Municipio para ocupar el cargo de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO del mismo.

Los interesados en estos nombramientos deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Certificación de nacimiento.
- 2.- Documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- 3.- Certificación de antecedentes penales.
- 4.- Declaración complementaria de Conducta Ciudadana.

Quien lo solicite, será informado por este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad o incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

San García de Ingelmos, a 9 de Diciembre de 2010.

El Alcalde, *Carlos Rodríguez Blázquez*.

Número 4.668/10

AYUNTAMIENTO DE VALDECASA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, de fecha 26 de noviembre de 2.010, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2.010, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Valdecasa, a 10 de diciembre de 2.010.

El Alcalde, *Ilegible*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.572/10

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ÁVILA

EDICTO

D. MIGUEL JUANES HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 581/2010 a instancia de JOSE LUIS FEMENIA GONZÁLEZ, expediente de dominio para la hacer constar en el Registro la inmatriculación de la siguiente finca:



URBANA: Garaje, en término municipal de Navalunga (Ávila), en Calle Virgen de Sonsoles, número 22 (D). Tiene una superficie de suelo de setenta y tres metros cuadrados, y construida de treinta metros cuadrados que se distribuyen en una sola planta.

Linda: Frente, calle de su situación; Derecha entrando, catastral C3 de Don Luis Pérez Pujol; Izquierda y Fondo, catastral C8 de Doña Manuela Martínez Martínez.

Referencia Catastral: 59540R2UK5755S0001QR.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los mismos fines a Luis Sánchez González, como persona de quien procede la finca, a Agustina González Diego y José Luis Femenia López como titulares catastrales, y a Luis Pérez Pujol y Manuela Martínez Martínez, como dueños de las fincas colindantes para el caso de que las citaciones personales resultaran infructuosas.

En Ávila, a veintiuno de septiembre de dos mil diez.

El Secretario, *Illegible*.

Número 4.576/10

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA

EDICTO

D. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MORENO, MAGISTRADO-JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Nº 002 DE LOS DE ÁVILA

HAGO SABER:

Que en este Juzgado y con el nº 761/2010 se sigue a instancia de D/ña. RUFINA LÓPEZ CRESPO expediente de Dominio para la Inmatriculación de las siguientes Fincas:

URBANA.- Vivienda unifamiliar, en término municipal de Navalunga (Ávila), en calle San Bartolomé

número 6. Tiene una superficie de suelo de ciento cincuenta y siete metros cuadrados, y construida de noventa metros cuadrados que se distribuyen en una sola planta.

Linda: frente, calle de su situación; Derecha entrando, catastral 09 de Juan Antonio García Sacristán; izquierda, catastral 11 de Rufina López Crespo; Fondo, catastral 07 de Victoria Caraballo Burgos.

Referencia Catastral: 5257710UK5755N0001YL.

URBANA. Garaje en término municipal de Navalunga (Ávila), en Calle San Bartolomé, número 8. Tiene una superficie de suelo de ciento ochenta y tres metros cuadrados, y construida de veintiocho metros cuadrados que se distribuyen en una sola planta.

Linda; frente, calle de su situación; Derecha entrando, catastral 10 de Rufina López Crespo; izquierda, catastral 12 de Laureano Gómez González; Fondo, Victoria Caraballo Burgos.

Referencia Catastral: 5257711UK5755N0001GL.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera Perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto pueden comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga y expresamente a D. LORENZO GRANDE CARABALLO.

Dado en Ávila, a uno de septiembre de dos mil diez.

El/La Magistrado-Juez, *Illegible*.

Número 4.577/10

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE ÁVILA

EDICTO

DON ANTONIO DUEÑAS CAMPO MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 003 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO 0000650/2009 a ins-



tancia de EZEQUIEL HERNANDO LERALTA, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

URBANA.- Casa en Ávila, con un pequeño corral, sita en los extramuros de esta ciudad en la calle Valseca, número 9, hoy número 1, de la manzana sesenta y siete. Se compone de planta baja y portal, tres salas, un cuarto y cocina, que todo mide setenta y siete. Se compone de planta baja con portal, tres salas un cuarto y cocina, que todo mide setenta metros de circunferencia, equivalente a ciento cincuenta y seis metros cuadrados.

Linda: por la derecha, según se entra, casa y corral de Agripino Santero; por la izquierda, con calle pública; por la espalda o testero, con casa y corral de los herederos de Luciano Salvadiós y por su frente, dicha calle Valseca.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de los de Ávila, al tomo 2047, Libro 624 de Ávila, folio 214, finca número 2.328, inscripciones 4ª y 5ª.

Referencia catastral: 6824806UL5062S0001UY.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente en caso de oposición.

En Ávila, a dos de Julio de dos mil diez.

El/La Secretario, *Ilegible*.

Número 4.593/10

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 3 DE ÁVILA

EDICTO

D. ANTONIO DUEÑAS CAMPO, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 3 DE ÁVILA Y SU PARTIDO

HAGO SABER

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas nº 317/2010, por FALTA DE AMENAZAS Y LESIONES, siendo denunciada Malika Bentahri, cuyo

último domicilio conocido era en la Calle Virgen de la Vega N° 19, Piso 4° 1, Ávila, encontrándose en la actualidad en paradero desconocido. Y en fecha 25 de noviembre de 2010 se dictó sentencia cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

"FALLO.

Absuelvo a Malika Bentahri de la falta de lesiones del artículo 617, apartado primero del Código Penal por la que venía inculpada, declarando de oficio las costas causadas.

CONTRA LA PRESENTE SENTENCIA CABE INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN EN ESTE JUZGADO EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN ANTE LA ILMA. AUDIENCIA PROVINCIAL DE ÁVILA.

POR ESTA MI SENTENCIA LA PRONUNCIO, MANDO Y FIRMO".

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Malika Bentahri, expido la presente, en Ávila, a treinta de noviembre de dos mil diez.

El Secretario Judicial, *Ilegible*.

Número 4.645/10

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 1 DE PIEDRAHÍTA

EDICTO

DOÑA ALICIA MANZANO COBOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE PIEDRAHÍTA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. EXCESO DE CABIDA 285/2010 a instancia de MARÍA ELOELI MUÑOZ YAÑEZ-SEDEÑO, MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ YAÑEZ-SEDEÑO expediente de dominio para la rectificación de cabida de las siguientes fincas:

"URBANA: Sita dentro del Casco y termino de Avellaneda (Ávila). Casa con corral, casilla y cuadra en el barrio de abajo, de extensión todo ello de unos setenta y cinco metros cuadrados.

Linda: derecha entrando, Lope de la Calle; izquierda, calle; fondo Alejandro Antón; frente, calle de situación.



Inscrita en el Registro de la propiedad de Piedrahíta, en el tomo 210, libro 2, folio 230, finca 1839, inscripción 1ª."

Solicitando que según lo expuesto en el catastro posee una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS (248 metros cuadrados) y que esta diferencia de cabida sea reconocida e inscrita en el Registro de la Propiedad.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a Dª ELOELI YAÑEZ SEDEÑO RECIO como titular registral; a D EMILIO MUÑOZ EGUREN, Dª JULIA MUÑOZ MAYORAL, Dª MARÍA MUÑOZ MAYORAL D. LUCIO MUÑOZ MAYORAL, como persona de quien proceden los bienes, a Dª ELOILI YAÑEZ SEDEÑO RECIO como persona a cuyo nombre están catastrados; a Ayuntamiento de Avellaneda, D LOPE DE LA CALLE, D ALEJANDRO ANTON como dueños de las fincas colindantes para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Piedrahíta, a dieciséis de Noviembre de dos mil diez.

El Juez, *Ilegible*.

El/La Secretario, *Ilegible*.

Número 4.646/10

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

DOÑA JUANA MERINO MARECEÑIDO, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 002 DE ARENAS DE SAN PEDRO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 0000456/2010 a instancia de FRANCISCO JAVIER MAGARIÑO OTERO, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

FINCA URBANA: C/ ERAS DE ALL, 23

REF. CATASTRAL: 9027815UK6692N0001KF

LOCALIDAD: SANTA MARÍA DEL TIETAR, 05429 ÁVILA

SUPERFICIE: 624 METROS CUADRADOS

SOBRE DICHA PARCELA SE ENCUENTRA VIVIENDA UNIFAMILIAR DE UNA PLANTA CON UNA SUPERFICIE DE 125 METROS CUADRADOS.

REF. CATASTRAL: 9027815UK6692N0001KF

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga y para la de aquellos colindantes cuya citación sea infructuosa.

En Arenas de San Pedro, a veintiuno de Septiembre de dos mil diez.

El/La Secretario, *Ilegible*.

Número 4.587/10

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 50 DE MADRID

EDICTO

Dª MARÍA DE LOS ÁNGELES SELDAS VALLE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 50 DE MADRID, por medio del presente HAGO SABER:

Que en dicho Juzgado y con el nº 2189/10 se sigue expediente de declaración de herederos de Dª María Luisa Vara García, a instancia de Dª. Julia Duque Santiago, en cuyo procedimiento se ha acordado la publicación del presente, a fin de anunciar la muerte sin testar de Dª María Luisa Vara García, que falleció en Madrid el 13 de Mayo de 1.999 a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho que su hermana Dª Angela Vara García y que Dª Julia Duque Santiago puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Y para que su publicación en el Boletín Oficial de las provincias de Madrid y Ávila, expida y firmo el presente en Madrid, a veintisiete de Marzo de dos mil nueve.

La Secretaria, *Ilegible*.